

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 3 de mayo de 1953

Núm. 123

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a las Empresas de Madrid para la construcción de viviendas a través de la constructora benéfica «El Hogar del Empleado»	2513	Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	2515
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don José Arias Ramos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid	2513	Orden de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Eugenia Rivera Vecina, Auxiliar Mayor de Telégrafos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1951...	2516
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades	2513	Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Santiago Martín, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército	2517
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo López Martínez	2513	Otra de 25 de abril de 1953 por la que se anulan algunas vacantes del concurso número 4, publicado por Orden de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91)	2518
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se declara jubilado a don Casto Sampedro Mon	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la de 21 del pasado marzo al fijar la residencia del Brigada de Infantería don Miguel de Andrés Herrero	2518
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Francisco Callejas Tajuero	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, a don Carmelo de las Morenas Alcalá, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos y Jefe de la Segunda Sección de dicho Alto Centro	2518
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se confirma en propiedad en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Manuel Cros y de Torrontegui	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se aprueba el Índice alfabético de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística	2518
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Manuel López-Mezquia y Mas	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Sindicato del Metal en la Comisión Mixta para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia al Jefe de dicho Sindicato, don Amador Villar Marín	2518
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se declara jubilado a don Juan Senabre Cister	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se dictan normas sobre interferencias entre peticiones de destinos y pasé a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	2518
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique Miguel Ibáñez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Regional de Impuestos Especiales en Barcelona	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario»	2519
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José López Ponce de León y Aguilar, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	2514	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se aclara el contenido de la Ley de 15 de julio de 1952	2523
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley de Familias numerosas	2515	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se aclara el contenido de la Ley de 15 de julio de 1952	2524
Otro de 10 de abril de 1953 por el que se dictan normas sobre incompatibilidad de funciones de los Secretarios de Magistraturas de Trabajo	2515	MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix López Reuerto, Maestro Armero, retirado, contra acuerdo del		Orden de 25 de abril de 1953 por la que se nombran cuatro Vocales de la Comisión de Juristas de Cataluña, encargada de llevar a efecto el estudio y ordenamiento de las Instituciones de Derecho Foral Catalán	2524
		Otra de 29 de abril de 1953 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Leandro Henche García, que sirve como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona	2524
		Otra de 29 de abril de 1953 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Miguel Ibáñez y García de Velasco, que sirve como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria	2524
		Otra de 25 de abril de 1953 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan, a las distintas categorías que igualmente se expresan	2524

PAGINA

PAGINA

Orden de 25 de abril de 1953 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, a los funcionarios que se mencionan 2525

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de abril de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas 2525

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Mecánica» de la Escuela de Trabajo de Cuenca, a don Andrés Muñoz Saera 2525

Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Maestro de Taller de «Carpintería», en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, de la Escuela de Trabajo de Cuenca, a don Cecilio Hidalgo Saiz 2525

Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería», en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca, a don Juan Ruiz Muñoz 2526

Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se autoriza la publicación del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2526

Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Gramática y Redacción» de la Escuela de Trabajo de Cuenca a don Miguel Ortí Calvo 2526

Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Ciencias Físico-Químicas» de la Escuela de Trabajo de Cáceres a don Raimundo Rodríguez Rebollo 2526

Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Auxiliar de «Dibujo Industrial» de la Escuela de Trabajo de Cáceres a don Lucas Burgos Capdevielle 2526

Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro del Taller Mecánico de la Escuela de Trabajo de Las Palmas a don Manuel Fontes Cabrera 2527

Otra de 8 de abril de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Vidal Elguea Salazar 2527

Otra de 9 de abril de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María del Azogue, en Betanzos (La Coruña), monumento nacional, importante pesetas 49.998,97 2527

Otra de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Enrique Arechalde y Ungo de Velasco 2527

Otra de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Gerardo Samaniego Fernández 2527

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—*Subsecretaría*.—Anuncio y anexos relativos a la entrada en vigor de los anejos 7 y 9 del Convenio Internacional de 23 de noviembre de 1933 sobre transporte de Mercancías por Ferrocarril... 2527

GOBERNACION.—*Subsecretaría*.—Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1953 2530

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera*.—Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Tamarite de Litera, provincias de Lérida y Huesca, a don Bernabé Lax Rebled 2531

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Poza de la Sal (provincias de Vizcaya, Alava y Burgos), convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.» 2532

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Las Regueras (provincia de Oviedo) a don Benjamín García Rodríguez 2532

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría (Sección de Fundaciones)*.—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de doña Leonor Félix de Morales 2533

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona 2533

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas de León 2533

Convocando concurso para la provisión de una vacante de Profesor auxiliar en la Escuela de Ingenieros de Minas 2533

Relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela de Facultativos de Bémez 2533

Relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo octavo, «Tecnología textil y Tisaje», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 2533

Relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo undécimo, «Tejidos de punto y Tejidos especiales de punto», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa 2533

Relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno, «Hilatura, 1.º y 2.º cursos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa... 2533

Dirección General de Enseñanza Media.—Dando a conocer, a los efectos del plazo de reclamaciones, el lugar y las fechas en que ha sido publicado el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2534

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aclarando la convocatoria del concurso para la adquisición de herramientas con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 y 21 de abril último 2534

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de mayo de 1953 2534

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a las Empresas de Madrid para la construcción de viviendas a través de la constructora benéfica «El Hogar del Empleado».

El Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó a invertir el veinte por ciento de la Reserva especial, creada por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la adquisición de títulos emitidos por entidades constructoras de viviendas protegidas, siempre que se cumplieran los requisitos que dicho Decreto señala.

Habiéndose creado en Madrid una entidad benéfica de construcción, de finalidad exclusivamente benéfico-social, denominada «El Hogar del Empleado», cuyos Estatutos han sido aprobados por el Ministerio de Trabajo, con el propósito de colaborar con el Instituto Nacional de la Vivienda en la construcción de viviendas protegidas, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a las Empresas operantes en Madrid para que, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, puedan invertir el veinte por ciento de la Reserva especial que están obligadas a constituir, a tenor de lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones complementarias, en obligaciones que emita la entidad constructora benéfica «El Hogar del Empleado», siempre que por dicha entidad constructora se cumplan los requisitos exigidos al efecto por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, tanto por lo que se refiere al proyecto o proyectos de viviendas, como a las características de los títulos que emita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don José Arias Ramos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las Carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en turno séptimo para la plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y seis mil pesetas y vacante por jubilación de don Adolfo García González, a don José Arias Ramos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Existen en la actualidad varias vacantes de Liquidadores de Utilidades que es indispensable cubrir, previas las pruebas de aptitud que garanticen la mayor capacitación para el desempeño de la función especial encomendada a dichos funcionarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

A) Sólo podrán tomar parte en ellas los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

B) Los ejercicios de oposición serán los necesarios para acreditar la suficiente competencia teórica y, en su caso, práctica, en las siguientes materias: Derecho Mercantil, Contabilidad general y aplicada, Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, Contribución general sobre la Renta, Impuesto sobre Valores Mobiliarios, Economía política y Organización de Empresas, y Hacienda pública.

C) En la Orden de convocatoria se fijará el número de ejercicios y las normas y programas a que habrán de ajustarse.

Artículo segundo.—Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; un Abogado del Estado, un Catedrático de Escuela de Comercio y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo López Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintinueve del mes de abril del corriente año, Diplomado de Inspección de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid y Jefe de Personal del Ministerio de Hacienda, a don Pablo López Martínez, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia y cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se declara jubilado a don Casto Sampedro Mon.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Casto Sampedro Mon, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja con efectos del día veintiocho del mes de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Francisco Callejas Tajuelo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con efectividad de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a don Francisco Callejas Tajuelo, que es Censor Mayor de término en el mismo Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se confirma en propiedad en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Manuel Cros y de Torrontegui.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, conferido en comisión en veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a don Manuel Cros y de Torrontegui.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Manuel López-Mezquía y Mas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con efectividad de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a don Manuel López-Mezquía y Mas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se declara jubilado a don Juan Senabre Cister.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Senabre Cister, Aparejador Superior Mayor del Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique Miguel Ibáñez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Impuestos Especiales en Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Miguel Ibáñez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Impuestos Especiales en Barcelona, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diecinueve de abril del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se nombra por ascenso Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José López Ponce de León y Aguilar, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veinte de abril del año en curso, a don José López Ponce de León y Aguilar, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el expresado Cuerpo y se halla destinado en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley de Familias numerosas.

El artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al declarar inalterable el Título de beneficiario de familia numerosa por el año a que se refiere su concesión, prohíbe las modificaciones de derecho durante la vigencia del mismo, lesionando con ello los intereses de aquellos beneficiarios que, por nacimiento de nuevos hijos, se ven obligados a demorar el disfrute de los derechos que les concede la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, hasta tanto que llega el vencimiento del plazo de validez de sus concesiones. Es procedente, por tanto, declarar la alterabilidad de los Títulos cuando el cambio de categoría represente para los interesados un aumento en los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, para aplicación de la Ley de Familias numerosas, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo treinta y uno.—El Título otorgando el beneficio de familia numerosa permanecerá inalterable por todo el año a que se refiere la concesión, no admitiéndose modificaciones de derecho durante dicho plazo, salvo cuando se trate de incluir a un nuevo miembro de la familia de los determinados en el artículo primero de este Reglamento, y que suponga modificación de la categoría hasta entonces ostentada por el titular.

Los beneficios surtirán efectos a partir de la fecha de expedición del Título o de la renovación de éste.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se dictan normas sobre incompatibilidad de funciones de los Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

La naturaleza de la función encomendada a los Secretarios de la Magistratura de Trabajo, como depositarios de la jurisdicción laboral de la fe judicial, requiere, y hasta exige de los mismos, no sólo la dedicación completa al servicio que se les confía, sino también, y muy principalmente, una independencia absoluta en el ejercicio de aquélla, a fin de que el prestigio de que debe estar rodeada la Administración de Justicia no pueda empañarse con la más leve suspicacia.

De otra parte, el artículo 29 de la Ley orgánica de la

Magistratura de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, impone a los Secretarios adscritos a dicho organismo jurisdiccional el cumplimiento de las mismas obligaciones que para los Secretarios judiciales señala la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias. Y como entre tales deberes han de considerarse incluidas las limitaciones o incompatibilidades que para éstos se hallan establecidas de manera concreta en la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que organizó el Secretariado de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, es conveniente puntualizar las funciones que son incompatibles con el desempeño del cargo de Secretario de la Magistratura de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ejercicio de la función de Secretario de la Magistratura de Trabajo, Inspección general de Magistraturas y Tribunal central de Trabajo es incompatible:

a) Con el de cualquier otro empleo o cargo público dotado con sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

No obstante, podrán ejercer funciones docentes, siempre que con dicho ejercicio no se produzca relación de dependencia alguna con Empresas u Organismos particulares, obteniendo previa autorización del Ministerio de Trabajo.

b) Con el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

c) Con el desempeño de las funciones de Director, Gerente, Consejero o Asesor de Empresas que persigan fines lucrativos

d) Con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador, ya sea directamente o por medio de persona interpuesta.

Artículo segundo.—No podrán los Secretarios ejercer sus funciones en Tribunal en que actúe como Magistrado algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta incompatibilidad no será de aplicación si la relación de parentesco se da entre funcionarios que, aun perteneciendo a un mismo Tribunal, presten sus servicios en distintas Salas.

Artículo tercero.—Cualquier Secretario que al publicarse este Decreto esté incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en el artículo anterior, tendrá un plazo de cuatro meses para optar entre cesar en la actividad que se considera incompatible o solicitar la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas. Transcurrido este plazo, la simultaneidad de funciones incompatibles se reputará, a efectos disciplinarios, como falta muy grave de moralidad, llevando implícita, como corrección, la separación del servicio.

Artículo cuarto.—El presente Decreto empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix López Retuerto, Maestro Armero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Félix López Retuerto, Maestro Armero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de

septiembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Félix López Retuerto, Maestro Armero, pasó a la situación de retirado forzoso por edad, por Orden de 12 de junio de 1951; y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 15 de septiembre siguiente, le reconoció diecisiete años y tres meses de servicios abonables, asignándole, en consecuencia, una pensión mensual de retiro, de 631 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo adoptado como regulador, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas y en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, solicitando en el

mismo que le fuera mejorado el anterior señalamiento de pensión, a la cuantía del 90 por 100 del sueldo regulador, y alegando, en fundamento de dicha pretensión, que debía serle abonado el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de enero de 1915, en que obtuvo por oposición una plaza de Maestro de Obras en la Comandancia de Ingenieros de La Coruña, hasta fin de febrero de 1917, en que terminadas las obras del Cuartel de Las Mercedes, de Lugo, en las que tomó parte con la condición citada de Maestro de Obras, se reintegró a su anterior situación de licenciado, o sea que, con dicho abono de dos años, un mes y un día, alcanzaría, un tiempo de servicios superior a veinte años, que es el mínimo determinado en el artículo segundo de la Ley de 13 de di-

ciembre de 1943, para tener derecho a pensión del 90 por 100 del sueldo. En prueba de sus alegaciones, acompañaba el recurrente una carta, procedente del Coronel, Primer Jefe de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de IV Región Militar, fechada el 13 de junio de 1941, en la que se afirma que el interesado estuvo a las Ordenes del indicado Jefe trabajando como Maestro de Obras Militares, aunque sin poderse precisar con exactitud las fechas en que tuvieron lugar tales trabajos, dado el número de años transcurrido;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó, expresamente el 6 de noviembre de 1951, la reposición pretendida, por entender que el tiempo cuyo abono solicitaba el recurrente no estaba acreditado en forma, «ya que una carta particular no puede servir como testimonio a estos efectos»;

Resultando que contra esta última resolución, formuló el señor López Retuerto, en tiempo y forma, recurso de agravios, insistiendo en su anterior petición y acompañando una declaración jurada de servicios prestados, expresando que aporta dicha prueba «por no ser posible el certificado correspondiente, ya que no existe antecedentes que permitan expedirlo por haber sido destruidos»;

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene derecho a una pensión del 60 por 100 del sueldo regulador, como le ha sido asignada, o del 90 por 100 de dicho sueldo, como pretende, lo que dependerá en último término de que acredite reunir en la fecha de su pase a la situación de retirado, menos o más de veinte años de servicios, respectivamente, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que en la hoja de servicios del recurrente se hace constar que en la fecha de su pase a la situación de retirado contaba con un total de diecinueve años, seis meses y veinticuatro días con abonos de campaña, por lo que es evidente que no alcanza el recurrente el mínimo legal exigido para acreditar derecho a que la cuantía de su pensión de retiro sea del 90 por 100 del sueldo regulador;

Considerando que, en nuestro derecho, no tiene carácter tasado la prueba de prestación de servicios a efectos de derechos pasivos, por lo que es notorio que el Consejo Supremo de Justicia Militar puede apreciar dicha prueba libremente, sin que sea posible fundar un recurso de agravios en tal motivo, ya que con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone siempre la existencia de un vicio de forma o infracción legal, cuyos requisitos no concurren en el presente caso;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Eugenia Rivera Vecina; Auxiliar Mayor de Telégrafos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Eugenia Rivera Vecina, Auxiliar Mayor de Telégrafos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1951 que la desestima su petición relativa a la concesión de complemento de sueldo por años de servicio; y

Resultando que en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 7 de abril de 1951 se publicó relación del personal a quien correspondía percibir el complemento de sueldo por años de servicios, concedido por la Ley de 18 de diciembre de 1950, sin que apareciera incluida la Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas doña Eugenia Rivera Vecina, por lo que dentro del plazo establecido en la citada resolución promovió reclamación, alegando que se le debían computar treinta y seis años tres meses y siete días de servicios efectivos, sin descuento del tiempo permanente en la situación de excendencia, ya que el artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos dispone que los excedentes y supernumerarios conservarán sus derechos y seguirán las vicisitudes de su clase, conservando su orden de ascensos por antigüedad;

Resultando que en 7 de mayo de 1951 la Dirección General de Correos y Telecomunicación desestimó la referida reclamación, porque «siendo la intención del legislador la de otorgar una compensación económica a los funcionarios afectados por la Ley de referencia, en razón a los años de servicios efectivos o servicios activos prestados en el Cuerpo o Escala correspondiente, al no haber prestado servicio activo la reclamación durante los periodos de tiempo que se expresaban, los mismos no reúnan los requisitos necesarios para que pudieran considerarse como de servicio o efectivo, y, en consecuencia, no procedía la concesión del complemento de sueldo solicitado, dada su categoría administrativa, ya que a efectos de la Ley invocada solamente contaba en 31 de diciembre de 1950 (fecha tope para la aplicación de dicha Ley) con treinta años un mes y veinte días de servicios efectivos»;

Resultando que contra el aludido acuerdo formuló la interesada recurso de reposición o reforma, que fué igualmente desestimado en 22 de junio del mismo año 1951, y posteriormente el de alzada, con fecha 13 de julio siguiente, el cual fué declarado improcedente, sin entrar a conocer el fondo del asunto, por Orden ministerial de 31 del mismo mes de julio, por haber sido interpuesto fuera de plazo, ya que la resolución de 22 de junio último había sido notificada a la recurrente en 28 del propio mes;

Resultando que notificada a la señora Rivera la anterior resolución en 13 de agosto formuló recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que el acuerdo recurrido en alzada no le había sido notificado hasta el día 2 de julio, por lo que era evidente que fué presentado dentro de plazo, y reproduciendo, en cuanto al fondo del asunto, las consideraciones y pretensión expuestas en sus escritos anteriores; y que habiendo informado la Jefatura del Centro Regional de Madrid que la fecha de notificación discutida era la de 2 de julio, como alegaba la interesada, y no la de 28 de junio, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de septiembre de 1951 desestimó expresamente en cuanto al fondo el recurso de alzada interpuesto, en síntesis, porque el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre

de 1950 excluía del cómputo de años de servicios los que hubiese pasado el funcionario en situaciones contrapuestas a la de actividad;

Resultando que comunicada a la interesada la anterior resolución en 11 de octubre siguiente, presentó recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y petición; y que la Sección de Personal de Telecomunicación de la Dirección General ha informado que el recurso ha sido formulado dentro de los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; y por lo que se refiere al fondo, que debe denegarse la pretensión del reclamante, ya que los servicios efectivos no pueden entenderse los que no llegaron realmente a prestarse, y sin que a esta consideración pueda oponerse lo establecido en el artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, según el cual los supernumerarios y excedentes siguen ascendiendo reglamentariamente, ya que una cosa es obtener ascensos por riguroso turno de antigüedad en el Cuerpo o Escala, y otra muy diferente la obtención de unos beneficios para cuyo disfrute se exige la prestación de servicios efectivos, y, además, porque, aun aceptando los años de servicios que pretende la interesada, no le correspondería el complemento de sueldo que solicita, ya que se exigen en número de treinta y siete para alcanzar el correspondiente a la clase de Auxiliar Mayor Superior, y la señora Rivera sólo reuniría treinta y seis años tres meses y siete días;

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915; las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, en primer término, procede examinar si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; y a este respecto hay que observar que notificada la resolución recurrida en 13 de agosto de 1951, el 30 del mismo mes tuvo entrada en el Ministerio el recurso de reposición, que fué con fecha 28 de septiembre siguiente estimado, en cuanto a la pretensión de la recurrente de que se entendiera presentada en tiempo hábil la alzada, es decir, dentro del plazo de treinta días, establecido en el referido precepto de la Ley de 18 de marzo de 1944, si bien no fué notificada dicha resolución al interesado hasta el 11 de octubre, o sea cuando ya había transcurrido el aludido plazo y debía entenderse denegado el recurso por silencio administrativo, por lo que se plantea la cuestión de si resuelta la reposición en tiempo hábil, pero comunicada extemporáneamente, el plazo para presentar el recurso de agravios ha de computarse desde dicha notificación tardía o debe asimilarse este caso a la denegación tácita por silencio administrativo;

Considerando que si bien es cierto que para el recurrente la falta de notificación del acuerdo recaído sobre el recurso de reposición dentro de los treinta días siguientes a su interposición abre automáticamente el plazo para presentar el de agravios, no es menos cierto que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 dispone que la reposición habrá de ser resuelta en el plazo de treinta días, añade que por el mero transcurso de este último plazo sin ser resuelta la reposición se entenderá desestimada, en aplicación del principio del silencio administrativo, por lo que si el recurso ha sido resuelto dentro del repetido plazo de treinta días, no puede entrar en juego el silencio, y, en consecuencia, no pudiendo producirse la resolución tácita, el plazo para presentar el escrito de agravios no puede comenzar a correr más que desde la notificación del acuerdo expresado, lo cual, por otra parte, ya ha sido

sostenido por esta jurisdicción y anteriormente en la contencioso-administrativa en casos análogos al presente, y que, en este caso, con fecha 11 de octubre se comunico la denegación de la reposición y en 16 de noviembre siguiente se presentó el recurso de agravios, por lo que debe entenderse cumplido el presupuesto de admisibilidad en cuestión.

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, que la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece claramente que los complementos de sueldo que concede se otorgan por años de servicios efectivos, y por el contrario, el artículo 34 del Reglamento del Cuerpo de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915, dispone que son supernumerarios los funcionarios que temporalmente sean separados del servicio activo; y que también se ha sentado en esta vía, al resolver otros supuestos semejantes al presente, que no pueden definirse como servicios efectivos sino el tiempo durante el que se ha desempeñado verdaderamente el cargo, con la percepción del sueldo correspondiente, lo que no ha tenido lugar en este caso, y sin que se oponga a lo expuesto la circunstancia de que haya seguido ascendiendo la interesada, por determinarlo así para supernumerarios y excedentes el artículo 38 del referido Reglamento, ya que la Ley de 18 de diciembre de 1950 no toma como base para el cálculo de la remuneración económica que concede la antigüedad en el Cuerpo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Santiago Martín, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Paulino Santiago Martín, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que por Orden de 13 de julio de 1950 («D. O.» núm. 160) fueron rectificadas las antigüedades de 20 de marzo de 1937 y 29 de enero de 1943, que ostentaba el recurrente en los empleos de Sargento y Brigada, respectivamente, sustituyéndolas por las de 1 de abril de 1939 y 1 de marzo de 1946; contra cuya resolución reclamó el señor Santiago Martín, por escrito de fecha 28 de agosto de 1950, en el que suplicaba le fueran confirmadas las antigüedades que antes tenía, alegando que había hecho los dos cursos exigidos por la Orden de 15 de febrero de 1935, para el ascenso a Sargento, antes de que se publicase la Orden de 25 de abril de 1937, a partir de la cual todos los ascensos de Cabo a Sargento, hechos en la campaña, tuvieron carácter provisional; que fué dado de baja en la Academia de Transformación de Sargentos en 21 de mayo de 1943, por considerarse, según el recurrente, Sargento efectivo, asignándole la antigüedad en dicho em-

pleo de Sargento de 20 de marzo de 1937; que está comprendido en la norma tercera, apartado C), de la Orden circular de 28 de enero de 1944, ya que en su momento le fué aplicado el Decreto número 50, como Cabo ascendido a tal empleo de 1934; y, finalmente, que otros Sargentos que tuvieron las mismas vicisitudes iniciales que el recurrente conservan la antigüedad de 20 de marzo de 1937, y han sido posteriormente ascendidos a Tenientes;

Resultando que en 29 de agosto de 1951 informé sobre tal petición la Dirección General de Reclutamiento y Personal, manifestando que si bien se asignó al interesado la antigüedad de 20 de marzo de 1937, se comprobó después que era Cabo de 1 de noviembre de 1934, y, por lo tanto, más moderno que el último de los comprendidos en la corrida de escalas, dispuesta por Orden de 20 de marzo de 1937, el cual ostentaba en tal empleo de Cabo la antigüedad de 1 de diciembre de 1933, por lo que el recurrente resultaba comprendido en la Norma IV de la Orden de 28 de enero de 1944, siendo convalidado en su día para realizar el curso de perfeccionamiento que tal norma dispone, del que, sin embargo, fué dispensado en atención a que tenía ya aprobado el curso de Brigada; haciéndose constar también que su ascenso a Sargento no se produjo como consecuencia de la creación de nuevas Unidades; por todo lo cual procedía, a juicio de la Dirección General, desestimar la petición del recurrente, resolviéndose, de conformidad con dicho informe, en sentido denegatorio;

Resultando que, por escrito de fecha 12 de septiembre de 1951, el señor Santiago Martín interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, insistiendo en su pretensión y alegando que su ascenso fué debido a la creación de nuevas unidades, pues el Batallón de Transmisiones, al que pertenecía, contaba inicialmente con seis Compañías, creándose doce con posterioridad; y que la Administración no puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos;

Resultando que en 22 de octubre de 1951 la Dirección General de Reclutamiento y Personal informé sobre el expresado recurso, insistiendo en sus anteriores consideraciones y manifestando, respecto a la creación de nuevas Unidades, que el Batallón al que el recurrente pertenecía estaba ya creado con anterioridad al Alzamiento, y que el Ministerio únicamente consideraba como de nueva creación las Brigadas mixtas, por ser éstas las que efectivamente fueron creadas durante la pasada Campaña, y a las que el interesado no ha pertenecido en ningún momento;

Resultando que no habiendo sido notificada oportunamente al interesado la resolución recaída sobre su recurso de reposición, lo entendí desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo, en escrito de fecha 27 de octubre de 1951, el presente recurso de agravios; insistiendo en su pretensión y alegaciones, y particularmente, en que no llegó a realizar el curso que prevenía la norma IV de la Orden circular de 28 de enero de 1944, lo que, a su juicio prueba que dicha norma no le era de aplicación; que superó el segundo curso de los establecidos por la Orden de 15 de febrero de 1935, para el ascenso de Cabo a Sargento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden General del Ejército de Marruecos, de 19 de diciembre de 1936; que fué nombrado Sargento provisional en 1 de diciembre de 1937, y efectivo, en 20 de mayo de 1943, con antigüedad de 20 de marzo de 1937; y, finalmente, que es muy distinta la situación actual de otros compañeros del recurrente que cita,

Resultando que en 26 de febrero de 1952, informé sobre el expresado recurso la Dirección General de Reclutamiento y Personal, insistiendo en sus consideraciones anteriores, y manifestando, respecto a los casos citados por el recurrente, que, por ser Sargentos que aprueban los dos cursos para el ascenso con anterioridad al Alzamiento, se les aplicó el Decreto número 50 correctamente, a diferencia del recurrente, a quien tal Decreto se aplicó por error;

Visto el Decreto de 18 de agosto de 1936, la Orden de 16 de junio de 1942, la Orden de 28 de enero de 1944, la de 28 de marzo del mismo año, la Ley de 17 de julio de 1951, las Resoluciones de este Consejo de Ministros de fechas 20 de enero de 1950, 14 de julio de 1950 y 19 de octubre de 1951, entre otras (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1950, 28 de enero de 1951 y 8 de noviembre de 1951, respectivamente);

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la antigüedad que corresponde al interesado en el empleo de Sargento es la de 20 de marzo de 1937, que venía disfrutando, o la de 1 de abril de 1939, que le ha sido señalada por la Administración en la resolución que se impugna;

Considerando que respecto a tal pretensión alega el señor Santiago Martín y tiene reconocido en general esta jurisdicción de agravios que la Administración no puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos pasados cuatro años desde su fecha; más tal principio general no es aplicable al caso presente, por disponerlo así el artículo único de la Ley de 17 de julio de 1951, dictada precisamente para hacer posible la regulación definitiva en casos como el que se examina, y según el cual «se faculta a la Administración con carácter excepcional, y por un plazo de dos años, para realizar las rectificaciones convenientes en las antigüedades de los Escalafones de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, subsanando así los errores o las omisiones que unas circunstancias especiales impidieron tener en cuenta», por donde resulta que, enervado por la disposición transcrita aquel principio general, puede entrarse a examinar el fondo de la cuestión;

Considerando que la Orden de 28 de enero de 1944, básica en esta materia y reguladora de la antigüedad en el empleo, de Sargento, establece siete grupos distintos con el personal de Cabos, clasificándolos según las vicisitudes que motivaron el ascenso a Sargentos, y sus antigüedades en aquel empleo de Cabo; grupos que, en síntesis, son: Cabos ascendidos a Sargento por la Orden de 18 de agosto de 1936 (artículo primero); Cabos ascendidos a Sargentos por la corrida de escalas hecha en 20 de marzo de 1937 (artículo tercero, apartado a); Cabos más antiguos que el primero del grupo anterior, ascendidos por creación de nuevas Unidades (artículo segundo); Cabos más modernos que el más moderno de los del segundo grupo—el cual tenía una antigüedad como Cabo de 1 de diciembre de 1933—ascendidos a Sargentos también por creación de nuevas Unidades (artículo tercero, b); Cabos más antiguos que el más moderno de los del segundo grupo, cuyo ascenso no derivase de circunstancias especiales (artículo 3.º, e); Cabos más modernos que el más moderno del segundo ascendidos a Sargentos efectivos durante la guerra, es decir, antes de la entrada en vigor de la Orden de 23 de abril de 1937, pues desde dicha Orden se prohibieron los ascensos con tal carácter (artículo 4.º), y, finalmente, los Cabos ascendidos a Sargentos por méritos de Guerra (artículo 6.º);

Considerando que si bien es cierto que al interesado le fueron aplicados los be-

neficios del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, por lo que podría deducirse que estaba comprendido en el primero de los grupos mencionados, no es menos cierto que, conforme indica en su informe la Dirección General de Reclutamiento y Personal, tal aplicación fue indebida, puesto que el número segundo del citado Decreto exigía, para su aplicación a los Cabos, el que éstos hubieran «sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso», requisito que el recurrente no cumplió hasta diciembre de aquel año, 1936; por lo que no puede legalmente ser considerado dentro del primero de los grupos que establece la Orden de 28 de enero de 1944;

Considerando en cuanto a la alegación del recurrente de que le corresponde la antigüedad de 20 de marzo de 1937, por haber sido ascendido a Sargento por creación de nuevas Unidades, que es cierto que los Cabos que ascendieron en tales condiciones (grupo cuarto de los antes descritos) tienen tal antigüedad, por disponerlo así la norma tercera, párrafo segundo, de la Orden de 28 de enero de 1944, pero no es menos cierto que, según la Administración, sólo se consideran nuevas Unidades las Brigadas mixtas, creadas durante la guerra; por lo que el interesado no se encuentra comprendido en el referido cuarto grupo;

Considerando que el único grupo en que puede ser, en consecuencia, incluido el recurrente, es el sexto, por cuanto es Cabo más moderno—1 de diciembre de 1934—que el Cabo más moderno del segundo grupo, que tenía antigüedad de 1 de diciembre de 1933; siendo de notar que dicho grupo corresponde al recurrente no sólo por exclusión, sino también porque el tenor literal de la Orden de 28 de enero de 1944 agrupa en él a los que, como el interesado, eran «Sargentos efectivos ascendidos a dicho empleo durante la Guerra»; por lo que, de conformidad con el artículo cuarto de dicha disposición, le corresponde la antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de abril de 1939, que es la que le asigna la resolución impugnada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se anulan algunas vacantes del concurso número 4, publicado por Orden de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Excmos. Sres.: Solicitado por algunos Organismos la anulación de vacantes que habían sido puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y que fueron anunciadas por Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), como formando parte del concurso número 4.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan anuladas las siguientes vacantes correspondientes al concurso número 4, publicado por la disposición citada:

a) En la Delegación Nacional de Sin-

dicatos.—Junta Nacional de Hermandades:

Una vacante de Guarda Rural en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almodóvar del Río (Córdoba).

Una vacante de Guarda Rural en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mogente (Valencia).

Dos vacantes de Guardas Rurales en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torre de Santa María (Cáceres).

b) En la Dirección General de Correos y Telecomunicación:

Una vacante de Cartero Rural, peatón de Deusto a Luchana (Vizcaya).

2.º Como consecuencia de lo dicho, las peticiones de estos destinos, recibidas o que se reciban en la Junta Calificadora, quedarán sin efecto, pero no anuladas las papeletas en lo referente a otros destinos que se hubiesen solicitado

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la de 21 del pasado marzo al fijar la residencia del Brigada de Infantería don Miguel de Andrés Herrero.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 21 del pasado marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), en el sentido de figurar como residencia del Brigada de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 6, don Miguel de Andrés Herrero, la localidad de Coin (Málaga), queda rectificada dicha Orden en el sentido de concedérsele al mencionado Suboficial su residencia en la plaza de Segovia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, a don Carmelo de las Morenas Alcalá, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos y Jefe de la Segunda Sección de dicho Alto Centro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá, Jefe de la segunda Sección de dicho Alto Centro, en sustitución del Capitán de Navío don Alfonso Colomina Botí, que ha causado baja en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se aprueba el Índice alfabético de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta que formula la Dirección General de Estadística referente a la aprobación del Índice alfabético de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y aprobada por Orden de 29 de octubre de 1952, que declaró asimismo obligatoria su aplicación a fines estadísticos.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con dicho Centro directivo y estimando que el citado Índice alfabético es complemento indispensable para el manejo de la mencionada Clasificación, ha tenido a bien:

Primero. Aprobar el Índice alfabético de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. Facultar al referido Instituto para que, en el más breve plazo posible, proceda a la publicación del mismo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Sindicato del Metal en la Comisión mixta para las estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia al Jefe de dicho Sindicato, don Amador Villar Marín.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada al efecto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Sindicato Nacional del Metal en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, nombrada por Orden de 25 de abril de 1950, al Jefe de dicho Sindicato, don Amador Villar Marín, por cese de don Enrique García Ramal, que venía desempeñando la expresada representación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro Secretario General del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se dictan normas sobre interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: Las numerosas modificaciones, renunciaciones o anulaciones de papeletas cursadas en solicitud de vacantes anunciadas por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, así como las interferencias de peticiones de pase a «Reemplazo Voluntario», han producido un notable entorpecimiento y retraso en el desarrollo y resolución de los concursos correspondientes, con el natural trastorno en Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Empresas, que se han visto privadas por algún tiempo de funcionarios

que les eran precisos. Han ocasionado también un notable perjuicio para terceras personas, que hubiesen alcanzado destino de no haber renunciado a ellos los que ya los tenían adjudicados.

En evitación de tales trastornos y perjuicios,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente, como consecuencia a la sexta disposición final de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199):

1.º Los escritos renunciando a destinos que se tengan pedidos, así como los relativos a modificaciones o anulaciones de papeletas cursadas solicitándolos causarán efecto siempre que se reciban en la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos Civiles, dentro del plazo que en cada concurso se señala para la admisión de peticiones.

Si estas renunciaciones, modificaciones o anulaciones se recibiesen en dicha Sección en fecha posterior a la terminación del plazo de la admisión de papeletas señalado para cada concurso no serán tenidas en consideración.

2.º Los que teniendo formulada papeleta solicitando destinos desearan, durante el plazo de admisión de las mismas, ingresar inmediatamente en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Reemplazo Voluntario», deberán hacer constar en la instancia pidiendo dicha situación que renuncian a todos los destinos que tenían pedidos.

Si no cumpliesen este requisito, la petición de «Reemplazo Voluntario» quedará automáticamente aplazada a resultas de la resolución del concurso en que el solicitante tenga formulada petición de destino, y finalizado éste, será resuelta con arreglo

al que establece la norma siguiente.

3.º Los que teniendo formulada petición de destino desearan, durante el tiempo comprendido entre la fecha de terminación del plazo de admisión de papeletas y la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación provisional de aquéllos, ingresar en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Reemplazo Voluntario» podrán formular la petición correspondiente, cuya resolución quedará aplazada en la Sección de la Junta Calificadora hasta la definitiva del concurso.

Si al peticionario no le hubiese correspondido destino pasará, sin más trámites, a «Reemplazo Voluntario».

Si se le hubiese adjudicado un destino y persistiera en obtener el «Reemplazo Voluntario» podrá hacerlo, pero como procedente de «Colocado», es decir, que deberá permanecer en «Reemplazo Voluntario» en tanto no haya transcurrido el plazo mínimo de cuatro años establecido en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), aclarado en el artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

4.º Adjudicado un destino en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el personal que desee pasar a «Reemplazo Voluntario», por renuncia al mismo, lo hará con arreglo a lo establecido en las disposiciones citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire, al cual se le concede el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo número 17 de la citada Ley, al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la relación que a continuación se inserta, fijando su residencia en las localidades que para cada uno se indica y causando baja en la respectiva escala profesional y alta en la de complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército correspondiente.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagaduría de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» número 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en las próximas pruebas de aptitud que se celebren, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito dirigido al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, número 10, Madrid), para en su día tener

derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo); debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso, de pedir destino.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones legales de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden de 10 de junio de 1920 («C. L.» número 299), por la que se permite a los pertenecientes a la escala de complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría, que a petición propia se le señale por esta Presidencia (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante, con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo 4.º de la Real Orden circular citada para la revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («C. L.» número 489) y en el artículo número 13 del Reglamento para la Revista de Comisario de 7 de diciembre de 1892 («C. L.» número 394), en relación con el artículo número 34 de la Orden circular de 23 de julio de 1900 («C. L.» número 156), para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar personal que le represente y haga efectivos aque-

llos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citatio personal que la fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional, y, concretamente en el caso de Tánger, hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias o hasta el puesto fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

Ejército de Tierra

INFANTERIA

Capitanes

Don Antonio Irañeta Ochoa, del Regimiento Flandes número 30, en Catral (Alicante).

Tenientes

Don Mariano Barrio Gaona, del Regimiento Mallorca número 13, en Melilla (Marruecos).

Don Vicente Blanco Bueno, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Oliva de Plasencia (Cáceres).

Don Rodrigo García Macías, del Regimiento Teruel número 48, en La Coaña.

Don Félix Esteban Burón, de disponible forzoso en la quinta Región Militar y en comisión en el Regimiento Cazadores Montaña número 3, en Benavente (Zamora).

Brigadas

Don Celestino Carretero López, del Regimiento Covadonga número 5, en El Tiemblo (Avila).

Don Félix Gómez Serranillos Sánchez, del Regimiento Saboya número 6, en Madrid.

Don Juan Blanco Fernández, del Regimiento Soria número 9, en Málaga.

Don Juan Martín Martínez, del Regimiento Mallorca número 13, en Granada.

Don Jesús Moralejo Sánchez, del Regimiento Tetuán número 14, en Roelos (Zamora).

Don Rafael Gómez Romero, del Regimiento Aragón número 17, en Málaga.

Don Rafael Moreno Rodríguez, del Regimiento Pavía número 19, en Armilla (Granada).

Don Luis Vivar Baena, del Regimiento Badajoz número 26, en Olot (Gerona).

Don Antonio Gómez Castro, del Regimiento Badajoz número 26, en Madrid.

Don Julián Morcillo Marco, del Regimiento Badajoz número 26, en Madrid.

Don Joaquin Rosado Tobarra, del Regimiento Granada número 34, en Badajoz.

Don Manuel García Almaraz, del Regimiento Sevilla número 40, en Salamanca.

Don Abel Febles Pérez, del Regimiento Tenerife número 49, en La Orotava (Tenerife).

Don Hermógenes González Perdígón, del Regimiento Tenerife número 49, en La Orotava (Tenerife).

Don Fernando Ramos Madera, del Regimiento Canarias número 50, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Manuel Domínguez Rodríguez, del Regimiento Wad-Ras número 55, en La Carolina (Jaén).

Don Pablo Burillo Meseguer, del Regimiento Belchite número 57, en Palencia.
Don José Toro Ferrer, del Regimiento Belchite número 57, en Calatayud (Zaragoza).

Don Eduardo Muñoz Rodríguez, del Batallón La Cruzada número XXVII, en Felanitx (Balears).

Don Blas Marco Carnicer, del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Zaragoza.

Don Juan López Vico, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en Oviedo (Asturias).

Don Juan Cruz Sanzol Lacasta, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en Los Llanos de Aridane (Argual) (Santa Cruz de la Palma).

Don Manuel Torres Llovet, del Grupo Tiradores Ifni número 1, en Almacella (Lérida).

Don Angel Megias Romero, del Grupo Regulares Melilla número 2, en Almería.
Don José Cordéro Castillo, del Grupo Regulares del Rif número 8, en Málaga.

Don Francisco Pardavilla Cepeda, del Grupo Regulares del Rif número 8, en Avilés (Asturias).

Don Agustín Álvarez Fernández, de la Comandancia de la Fortaleza de Montjuich, en Barcelona.

Don Bernardo Mozo Yust, de la Comandancia Militar de Montjuich, en Barcelona.

Don Julián Cano Milló, de la Delegación de Asuntos Indígenas, en Madrid.

Don José Pérez Marco, de la Comisión Provincial Mutilados de Málaga, en Málaga.

Don Saturnino Ramos Fuentes, de la Zona de R. y M. número 1, en Madrid.

Don Primitivo Ircio Sagredo, de la Zona de R. y M. núm. 6, en Vitoria (Alava).

Don Antonio Carrión Tortosa, de la Zona de R. y M. número 11, en San Roque (Cádiz).

Don Florencio Gonzalo Martín, de la Zona de R. y M. número 29, en Burgos.

Don Ramón Gómez Palomero, de la Caja de Recluta núm. 2, en Collado Villalba (Madrid).

Don José Rodríguez Brasa, de la Caja de Recluta número 68, en Lugo.

Don Félix Martín Lorenzo, del Grupo Automovilismo III C. E., en Madrid.

Don José Basilio García Vargas, de disponible forzoso en la cuarta R. M. y agregado al Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Frescano (Zaragoza).

Don Cecilio Sotillo de Orbe, de disponible forzoso en la cuarta R. M., en Barcelona.

Don Félix Arrieta Rojo, de disponible forzoso en la séptima R. M., en Villalegre (Asturias).

Don Luis Alemparte Alen, de disponible forzoso en la octava R. M., en Rivadabla (Asturias).

Don Sebastián Aguilar Gil, de disponible forzoso en Marruecos y agregado al Grupo Regulares Tetuán número 1, en Tánger (Marruecos).

Don Antonio Ruiz González, de disponible forzoso en Marruecos y agregado en comisión al Grupo Regulares Tetuán número 1, en Larache (Marruecos).

Don Jesús Álvarez Suárez, de disponible forzoso en Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Francisco Rodríguez López, de disponible forzoso en Canarias, en Telde (Las Palmas).

Sargentos

Don Plácido Muñoz Díaz, del Regimiento Inmemorial número 1, en Robredillo de Trujillo (Cáceres).

Don Julián Navarro Palomares, del Regimiento Lepanto número 2, en Córdoba.

Don Juan Rey Moya, del Regimiento Lepanto número 2, en Córdoba.

Don Fernando Castro González, del Regimiento Milán, número 3, en Avilés (Asturias).

Don Florentino Pellitero Sánchez, del Regimiento Milán número 3, en Barruncias (León).

Don Primitivo Puente Gómez, del Regimiento Milán número 3, en Buspriz (Oviedo).

Don Manuel Quintela Méndez, del Regimiento Milán número 3, en León.

Don Lorenzo Guerreiro Rodríguez, del Regimiento Zamora número 8, en Monterroso (Lugo).

Don Juan Vizán Martín, del Regimiento Córdoba número 10, en Riogordo (Málaga).

Don José Cancela Fernández, del Regimiento Zaragoza, número 12, en La Abacolla (La Coruña).

Don Eladio Díaz Fontao, del Regimiento Zaragoza núm. 12, en Taboada (Lugo).

Don Benito Vázquez Fernández, del Regimiento Tetuán número 14, en Espoñende (Orense).

Don Vidal Jiménez Cercas, del Regimiento Castilla número 16, en Almendral (Badajoz).

Don Paulino Díez Fernández, del Regimiento España número 18, en Meneses de Campos (Palencia).

Don Antonio García López, del Regimiento Guadalajara número 20, en Mijadas (Cáceres).

Don José Lorenzo García, del Regimiento Guadalajara número 20, en Valencia.

Don Felipe Ruiz Sánchez, del Regimiento Alava número 22, en Ronda (Málaga).

Don Cristóbal Muñoz Lanzas, del Regimiento Valencia número 23, en Astilleros (Santander).

Don Germán Sevillano Cantón, del Regimiento Valencia número 23, en Arriondas (Asturias).

Don Antonio Rodríguez Cervián, del Regimiento Nápoles, número 24, en Barcelona.

Don Manuel Hernández Mendafia, del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

Don Antonio Rego Amieiro, del Regimiento Isabel la Católica, número 29, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Diego Garay Villarín, del Regimiento Alcántara número 33, en Villaverde Alto (Madrid).

Don Raimundo Gómez León, del Regimiento Alcántara número 33, en León.

Don Guillermo Martín Gutiérrez, del Regimiento Toledo núm. 35, en Zamora.

Don Enrique Martínez Ferreras, del Regimiento Toledo núm. 35, en Zamora.

Don Rafael Bregón Amezaña, del Regimiento Burgos número 36, en León.

Don Víctor González Carballeira, del Regimiento Burgos, número 36, en Meizara-Chozas (León).

Don Narciso Vaca Manzano, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Don Félix Fernández Cobos, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Serradilla (Cáceres).

Don Ricardo Jaramillo Bernáldez, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en La Oliva (Cáceres).

Don Manuel Calderón Cordero, del Regimiento Cádiz, núm. 41, en Rota (Cádiz).

Don Juan Fernández Castillo, del Regimiento Cádiz número 41, en Cádiz.

Don Luis García Fontano, del Regimiento Cádiz núm. 41, en Ubrique (Cádiz).

Don Tomás Ruiz Ruiz, del Regimiento Garellano número 45, en Santa Engracia (Logroño).

Don Urbano Sampedro Rodríguez, del Regimiento Garellano número 45, en Bilbao (Vizcaya).

Don Luis Puentes Carreira, del Regimiento Mahón número 46, en Nadela (Lugo).

Don Domingo Moro Gómez, del Regimiento Teruel número 48, en Ibiza (Balears).

Don Manuel Domínguez Piedad, del

Regimiento Tenerife número 49, en La Orotava (Tenerife).

Don José Martín Simón, del Regimiento Melilla número 52, en Lugo.

Don Cirilo Nieto Blanco, del Regimiento Ebro número 56, en Valladolid.

Don Jesús Mantero Parreño, del Regimiento Belchite número 57, en Zaragoza.

Don Vicente Peligero Garcés, del Regimiento Belchite número 57, en San Martín del Río (Teruel).

Don Antonio Castellano Jiménez, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58, en Sevilla.

Don Manuel Domínguez Rodríguez, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58, en Puerto de Santa María (Cádiz).

Don José Gutiérrez Delgado, del Regimiento Oviedo número 63, en Tánger (Marruecos).

Don Félix Aparicio Toca, del Batallón C. C. C. número 3, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Marciano Barroso Solano, del Batallón Llerena número XXV, en Cáceres.

Don Miguel Marín García, del Batallón Santa Cruz de Ifni número XXVIII, en Córdoba.

Don Felipe Fernández Suárez, del Batallón La Palma número XXIX, en Punta Lliana (La Palma).

Don Ignacio López Calvo, del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Lage (La Coruña).

Don José Rodríguez Gordo, del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Santa Colomba de Sanabria (Zamora).

Don Julián Jiménez Herrerías, del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en Esterri de Aneu (Lérida).

Don Mariano Pérez Ramón, del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en Barcelona.

Don Heriberto Fernández Arribas, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 3, en Aldehuela de Periañes (Soria).

Don Luis Franco Pérez, del Regimiento Cazadores Montaña número 3, en Zaragoza.

Don Andrés Palacín Longares, del Regimiento Cazadores Montaña número 3, en Zaragoza.

Don Francisco Benedicto López, del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en Zaragoza.

Don Félix Luis García, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6, en Monsagro (Salamanca).

Don Cándido Nivela Sobradie, del Regimiento Cazadores Montaña número 6, en Murillo de Gállego (Zaragoza).

Don Pablo Valencia Sos, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7, en Arrubal (Logroño).

Don Bernabé García Martín, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Barcelona.

Don Félix García Funcla, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Pamplona (Navarra).

Don Martín Melero Pedrazuela, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Madrid.

Don Mariano Pérez Ausejo, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Pamplona (Navarra).

Jacinto Tarifa Martín, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Estella (Navarra).

Don Lucas Méndez Hernández, del Regimiento Cazadores Montaña número 8, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Juan Jorge Abad Molina, del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Hermigua la Gomera (Tenerife).

Don Emilio Asensio Martín, del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Castejón de Sos (Huesca).

Don Ambrosio Cabezas Luis, del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Salamanca.

Don Gerardo García Pascual, del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Francisco Socorro Alvarez, del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Puerto de la Luz (Las Palmas).

Don Fructuoso Gil Vicente, del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Guijo de Coria (Cáceres).

Don Francisco López Mansilla, del Regimiento Montaña número 10, en Pamplona (Navarra).

Don Félix Martín González, del Regimiento Montaña número 10, en Cuenca de Campos (Valladolid).

Don Antonio Parra Ramos, del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Salamanca.

Don Verísimo Ruiz Tejedor, del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Fuente Andrido (Palencia).

Don Manuel Uobiña Fontenla, del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Bayón (Pontevedra).

Don Miguel Catalán Ruiz, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en Corella (Navarra).

Don Juan Fernández Romero, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en San Juan de las Abadesas (Gerona).

Don Francisco Puertas Puertas, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en Cañizal (Zamora).

Don Saturnino Sanchez Escudero, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Juan Trillo Fernandez, del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en Granada.

Don Máximo Casado Martín, del Regimiento Cazadores Montaña número 12, en Estery de Aneo (Lérida).

Don Donato Pérez Díaz, del Regimiento Cazadores Montaña número 12, en Torrelabátón (Valladolid).

Don Andrés Revuelta Alonso, del Regimiento Cazadores Montaña número 12, en San Cebrían de Mazote (Valladolid).

Don Francisco Vicente Vicente, del Grupo Tiradores de Ifni número 1, en Guijo de Coria (Cáceres).

Don Claudio Cervigón García, del Grupo Tiradores de Ifni número 1, en Palomero (Cáceres).

Don Nicolás Martínez Martínez, del Grupo Regulares Tetuán número 1, en Tánger (Marruecos).

Don Abraham Vázquez Sánchez, del Grupo Regulares Alhucemas número 5, en Salamanca.

Don Miguel Romero Castro, del Grupo Regulares Arcila número 6, en Barcelona.

Don Salvador Martín Latorre, del Grupo Regulares Llano Amarillo número 7, en Poblado de Uixán (Marruecos).

Don Rafael Sánchez Rigo, de la Capitanía General de Baleares, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Lamberto García Santo-Domingo, del Cuartel General de la 41 División, en Madrid.

Don Marciano Eleno Santos, de la Escuela Militar de Montaña, en Jaca (Huesca).

Don José Prieto Pérez, del Regimiento Automóviles Reserva General, en Illora (Granada).

Don Claudio de María García, del Grupo Automóviles III C. E., en Madrid.

Don Fidel González García, del Grupo Automóviles del VI C. E., en Carrizo de la Rivera (León).

Don Gregorio Blanco Antolín, del Grupo Automóviles del VI C. E., en Pineda de la Sierra (Burgos).

Don Guillermo Acedo Domínguez, de disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado a la Caja de Recluta número 5, en Carpio de Tajo (Toledo).

Don Aquilino Rodríguez Galán, de disponible forzoso en la primera R. M., en Talavera de la Reina (Toledo).

Don Antonio Esmerado Pérez-Gil, de disponible forzoso en la segunda R. M., en Sevilla.

Don José Irigoitia Legaristi, de disponible forzoso en la cuarta R. M., en Espolla (Gerona).

Don Miguel Juango Inurrieta, de disponible forzoso en la sexta R. M., en Irúneta (Navarra).

Don Benjamín Pablos Flores, de disponible forzoso en la séptima R. M., en Santerbas de Campos (Valladolid).

Don Aquilino Porto Pastor, de disponible forzoso en la séptima R. M., en Fornillos de Aliste (Zamora).

Don Amandiño Vélez Veiga, de disponible forzoso en la octava R. M., en Rabada (Lugo).

Don Antonio López González, de disponible forzoso en la novena R. M., en Guadix (Granada).

Don José Rubio Tallón, de disponible forzoso en Marruecos, en Córdoba.

Don Francisco Rodríguez González, de disponible forzoso en Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

Don Domingo Alvarez Fernández, del Regimiento Wad-Ras núm. 55, en Orense.

Sargentos provisionales

Don Andrés Sánchez García, del Regimiento Saboya número 6, en Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Don Juan Lozano García, del Regimiento Toledo número 35, en Zamora.

Don Valentín Román Folgado, del Regimiento Toledo núm. 35, en Montamarta (Zamora).

Don José Baeza Mederos, del Regimiento Tenerife número 49, en Puerto de la Cruz (Tenerife).

Don Domingo Toledo Molina, del Regimiento Belchite número 57, en Periana (Málaga).

Don Vicente Zabalza Arregui, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Pamplona (Navarra).

Don Francisco Picón García, del Regimiento Cazadores Montaña número 8, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Victorino Roldán Goñi, del Regimiento Cazadores Montaña número 8, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Julio Vilches García, del Regimiento Córdoba número 10, en Domingo Pérez (Granada).

LA LEGION

Brigadas

Don Tomás Alvarez Picoelli, del Tercio Gran Capitán I, en Melilla (Marruecos).

Sargentos

Don José Bermejo Martín, del Tercio Gran Capitán I, y agregado al Banderín de Enganche de La Coruña, en Madrid.

Don Antonio de la Vega Artolozabal, del Tercio Duque de Alba II, en Helech (Badajoz).

Don Francisco Galindo Narváez, del Tercio Duque de Alba II, en Valladolid.

Don Francisco Luis Muñoz Magarifo, del Tercio Duque de Alba II, en Cáceres.

Don Gregorio Domínguez Carnicero, del Tercio D. Juan de Austria III, en Orense.

Don Atilano Miguélez Cobas, del Tercio D. Juan de Austria III, en Pontevedra.

Don Fernando Regato Macho, del Tercio Don Juan de Austria, III, en Greda (Santander).

Don José Conde Santos, del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Villarino de los Aires (Salamanca).

Don Rafael Escobar González, del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Málaga.

Don Teófilo González Mogollón, del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Lérida.

Don Francisco de Luz González, del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Lumbrales (Salamanca).

Don Agustín Alcocén Rodríguez, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Calahorra (Logroño).

CABALLERIA

Brigadas

Don Emilio Alvarez Pérez, del Regimiento Dragones Pavia número 4, en Ontigola (Toledo).

Don Rafael Langa Peribáñez, del Regimiento Cazadores de Lusitania número 8, en Cabañera (Zaragoza).

Don Eugenio Esteban Pellejero, del Regimiento Cazadores Farnesio número 12, en Torquemada (Palencia).

Don Cecilio Belver de la Iglesia, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Lugo.

Don Francisco Blanco Urruchi, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Miranda de Ebro (Burgos).

Don Balbino Pérez García, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Lugo.

Don Hilario Pinto Martín, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Begonia-Bahamonde (Lugo).

Don Julián Velasco Pérez, del Regimiento Dragones Alcántara número 15, en Ommillos de Sasamón (Burgos).

Don Saturnino García Blázquez, del Parque y Talleres Automovilismo sexta Región Militar, en San Miguel de Serrezuela (Ávila).

Sargentos

Don Antonio García Juanes, del Regimiento Dragones Calatrava número 2, en Salamanca.

Don Antonio Lorenzo Prieto, del Regimiento Dragones de Pavia, número 4, en Cernadilla (Zamora).

Don Domingo Gil Hernández, del Grupo Automóviles VI Cuerpo Ejército, en Badajoz.

Don Antonio Ispierto Villardón, del Grupo Regulares Tetuán número 1, en Castrodeza (Valladolid).

Don Manuel Núñez Rodríguez, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, en Constantina (Sevilla).

ARTILLERIA

Tenientes

Don Abelardo González Herrera, del Regimiento número 14, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Brigadas

Don Marcelino Armendáriz Losada, del Regimiento Costa Algeciras, en El Ferral del Caudillo (La Coruña).

Don Rafael Pérez Sánchez, del Regimiento Costa Algeciras, en Sevilla.

Don José Pons Catalán, del Regimiento Costa Algeciras, en Tarragona.

Don Teodoro Cerrajería Hierro, del Regimiento Costa Menorca, en Valencia.

Don Luis González Arias, del Regimiento Costa de Marruecos, en Mandin-Verin (Orense).

Don Jesús Hernández García, del Regimiento Costa Tenerife, en el Valle de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Don Jesús Valencia Montoya, del Regimiento número 26, en Marañón (Navarra).

Don Miguel Márquez Fernández, del Regimiento número 27 en Avilés (Asturias).

Don José Sáenz Hernández, del Regimiento número 29, en Logroño.

Don Ramón Rubio Prieto, del Regimiento número 46, en Vitoria (Alava).

Don Gonzalo Agun Gonzalo, del Regimiento número 47, en Clafío Santa Ana (Asturias).

Don Jerónimo Vifuelas Calle, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, en Madrid.

Don Feliciano Hernández Alesón, de la

Maestranza de Artillería de Barcelona, en Logroño.

Don Gaspar Fernández García, del Parque y Talleres Automovilismo de Zorroza, en Prioro (León).

Don Tarsicio Curiel de Juana, del Parque de Artillería de Valladolid, en Salamanca.

Don Mariano Pérez Pérez, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Burgos.

Don Marcos Prieto Santos, de Disponible forzoso en la séptima Región Militar, en Valladolid.

Don Jose Pazos Portela, de Disponible forzoso en la octava Región Militar, en Pontevedra.

Sargentos

Don José Maldonado Almarino, del Regimiento Costa Algeciras, en Tarifa (Cádiz).

Don Juan Caballero Viyuela, del Regimiento Costa Bilbao, en Urduliz (Vizcaya).

Don Miguel Cabra Herrera, del Regimiento Costa Cataluña, en Málaga.

Don Aureliano Rendón Cuesta, del Grupo de Costa de Melilla, en Alhendin (Granada).

Don Joaquín Álvarez Ruiz, del Regimiento número 11, en Guadalajara.

Don Urbano Murillo Nogales, del Regimiento número 11, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Don Rufino Moreno Sánchez, del Regimiento número 12, en Badajoz.

Don Donato Herrero Zapico, del Regimiento número 13, en Madrid.

Don Fernando Gámez Seglar, del Regimiento número 14, en Sevilla.

Don Inocente Sobrón Rivas, del Regimiento número 24, en Antol (Logroño).

Don Vicente Zúñiga Pintaner, del Regimiento número 24, en Garralda (Navarra).

Don Ambrosio Zolina Expósito, del Regimiento número 25, en Vitoria (Alava).

Don Mariano Santamaria Fuentesanz, del Regimiento número 27, en Oviedo (Asturias).

Don José Corgo González, del Regimiento número 28, en La Coruña.

Don Hilario Garzón Herrero, del Regimiento número 47, en Valverde del Hierro (Canarias).

Don Francisco Navarro Urbano, del Regimiento número 62, en Barcelona.

Don José Rubio Grimaldi, del Regimiento número 62, en Barcelona.

Don José Miranda Vijande, del Regimiento número 64, en Valladolid.

Don Santiago González Otero, del Regimiento número 72, en Barcelona.

Don Cosme Pérez Terrer, del Regimiento número 73, en Zaragoza.

Don Marcos Caballero Herruzo, del Grupo A. A. número 3, en Añora (Córdoba).

Don Albérto de la Colina Pérez, de la Capitania de la sexta Región Militar, en Pamplona (Navarra).

Don Fermín Iriarte Isturiz, del Parque y Maestranza Artillería de Barcelona, en Barcelona.

Don Joaquín Juandeaburre Chiquirin, del Parque y Maestranza Artillería de Barcelona, en Barcelona.

Don Isidro Sánchez Obón, del Parque y Maestranza Artillería de Barcelona, en Villarreal de Huelva (Zaragoza).

Don Anastasio Espeso Portugués, del Parque de Artillería de Valladolid, en León.

Don Adolfo Hurtado Crossa, del Parque Artillería de Granada, en Córdoba.

Don Pedro Navarrete Molano, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en Badajoz.

Don Bernabé Chamorro Martín, de Disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

Don Eugenio Nieva Sansgundo, de Disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

Don José Raña Gil, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Logroño.

Don Apolinar Álvarez Pintos, de Disponible forzoso en la octava Región Militar en San Severísimo de Sergudes (La Coruña).

Don Antonio Artilles Díaz, de Disponible forzoso en Canarias, en Ingenio (Las Palmas).

Don Nicolás Asensio Bacaicoa, de Disponible voluntario en Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don José Treviño Ferrer, de Reemplazo por enfermo en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

INGENIEROS

Tenientes

Don Luis Fernández Abascal, de la Jefatura de Ingenieros de la sexta Región Militar, en Burgos.

Brigadas

Don Pedro Vega Gárate, del Regimiento Zapadores VI Cuerpo de Ejército, en Rentería (Guipúzcoa).

Don Julián Martínez Rey, del Batallón Zapadores División XXIII, en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Manuel Martos Garrido, del Batallón Transmisiones número 7, en Oviedo (Asturias).

Don Félix Tortajada Villalba, de Disponible forzoso en la primera Región Militar, en Madrid.

Don Antonio Dengra Morcillo, de Disponible forzoso en Canarias, en Icod de los Vinos (Tenerife).

Sargentos

Don Aristides de la Torre Sierra, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles de Santa Isabel de Fernando Poo.

Don Jacinto Docampo Cueto, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2, en Argoncillo (Logroño).

Don Eduardo Molina Girela, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2, en Huétor Vega (Granada).

Don José Urtastin Errea, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2, en Elizondo (Navarra).

Don Joaquín Valero Sánchez, del Regimiento Zapadores III C. E., en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Don Saturnino Aree Arroyo, del Regimiento Zapadores VI C. E., en Bilbao (Vizcaya).

Don Eugenio Manuel Martínez Henche, del Regimiento Zapadores Comandancia General de Ceuta, en Tetuán (Marruecos).

Don Francisco Seoane Plata, del Batallón Zapadores de la División Acorazada, en Madrid.

Don Luciano Vera Morales, del Batallón Zapadores División XXIII, en Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).

Don Antonio Arenas Raya, de la Agrupación Batallones Zapadores Ferroviarios, en Córdoba.

Don Mauro Pantigoso González, de la Agrupación Batallones Ferroviarios, en Valladolid.

Don Rafael González Molina, del Batallón Transmisiones II C. E., en Sevilla.

Don Miguel Sayavera Gómez, del Batallón Transmisiones VI C. E., en Pamplona (Navarra).

Don Miguel González Delgado, de Batallón de Transmisiones de Marruecos, en Málaga.

Don Emilio Fernández Giner, del Ser-

vicio de Transmisiones del Ejército del Aire, en Puebla del Maestre (Badajoz).

Don Aureliano Serna Quintana, de la Mia de Transmisiones de Mejasnia Armada, en Torrelavega (Santander).

Don Pablo Cerdá Bonafé, del Grupo Ingenieros Mixto número 1, en Alcudia (Baleares).

Don Miguel García Fernández, del Regimiento Automóviles Reserva General, en Madrid.

Don José María García García, del Batallón Automóviles de Marruecos, en Sevilla.

Don Andrés Heras Delgado, del Grupo Automóviles del IV C. E., en Buenos Aires (Argentina).

Don Bonifacio Fradejas Gallego, de Disponible forzoso en la primera Región Militar, en Madrid.

Don Eliseo Abad Arlanzón, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Santa Inés (Burgos).

Don Justino Melero Peña, de la Agrupación de Batallones Zapadores Ferroviarios, en Boadilla de Río Seco (Palencia).

INTENDENCIA

Brigadas

Don Félix Sierra Muriel, del Grupo Intendencia División 62, en Miranda de Ebro.

Don Jacinto Ramón Robledo, de la Agrupación de Intendencia número 7, en León.

Sargentos

Don José María Acción Méndez, de la Agrupación de Intendencia número 5, en Sevilla.

Don José María Espinosa Redondo, de la Agrupación Intendencia número 5, en Sevilla.

Don Domingo Álvarez López, de la Agrupación de Intendencia número 8, en Cesuras (La Coruña).

Don Aurelio del Amo Colino, del Grupo de Intendencia de Baleares, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Jesús Ramos Limones, de Disponible voluntario en la novena Región Militar, en Bedar (Almería).

SANIDAD

Brigadas

Don Nicolás Baños Fernández, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Badarán (Logroño).

Sargentos

Don José Cabezas Puente, de la Agrupación de Sanidad número 8, en Pontevedra.

Don Julio Fernández Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad número 8, en Monforte (Lugo).

Don Vicente Calvo Lera, del Grupo de Sanidad de Canarias, en Alcalá de Henares (Madrid).

Don Francisco Soler Sánchez, de Disponible forzoso en Marruecos, en Melilla (Marruecos).

Don Agustín Alonso Castrillo, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Villalmanzo (Burgos).

VETERINARIA

Sargentos

Don Heliodoro Hernández Lozano, de Disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA

Brigadas

Don Pablo Zofio Cajal, de la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor, Comisión Geográfica de Valencia, en Madrid.

Sargentos

Don Miguel Fernández Figueroa, de la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor, en Santa Cruz de Tenerife.

Don Vicente Gil Gutiérrez, de la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor, en Madrid.

Ejército del Aire**ARMA DE AVIACION (S. T.)****Brigadas**

Don José Molina Murcia, de la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, en Madrid.

Don José López Rodríguez, de la Academia General del Aire, en Bergaza-Coles (Orense).

Don Fernando Sánchez Huertas, de la Escuela de Transmisiones del Ejército del Aire, en Madrid.

Don Nazario Sánchez Gajate, de la Escuela de Transmisiones del Ejército del Aire, en Infantes (Ciudad Real).

Don Manuel Palomo Parrilla, de los Servicios Regionales de la R. A. del Estrecho, en Madrid.

Don Froilán Morán Fernández, de la Base Aérea de Reus, en Reus (Tarragona).

Don Pablo Fernández Pérez, del Aeropuerto Transoceánico de Barajas, en Madrid.

Don Alejandro de Prada Moro, del Economato de la R. A. Central, en Madrid.

Don Francisco Vicente Hernández, del Primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire, en Zarza de Pumareda (Salamanca).

Don Florencio Nieto Marcos, del Primer Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire, en Madrid.

Sargentos

Don Pedro Redondo Pérez-Peral, de la Base Aérea de Tablada, en Sevilla.

Don Victoriano Tijero Tapia, de la Base Aérea de El Coper, en Umbréte (Sevilla).

Don Francisco Laborda Cortés, de la Base Aérea de Reus, en Reus (Tarragona).

Don Vicente Calvo Sánchez, de los Servicios Regionales de la R. A. de Levante, en La Redonda (Salamanca).

Don Simeón García Hermosilla, de la Unidad de Policía de la B. A. de Manises, en Valencia.

Don Manuel Caballero Quintano, de la Unidad de la Milicia Aérea Universitaria, en Gamonal del Río Pico (Burgos).

Don Juan Ortega Rodríguez, del Centro de Reclutamiento y Movilización de la R. A. del Estrecho, en Tocina (Sevilla).

RADIOGONIOMETRISTAS (C. E.)**Sargentos**

Don Miguel Moya Matas, de la sexta Escuadrilla de Transmisiones, en Palma de Mallorca.

ARMEROS ARTIFICIEROS (C. E.)**Brigadas**

Don Félix Pérez Vargas, de la Jefatura del Servicio de Armamento, en Madrid.

Sargentos

Don Leandro Chaparro Otero, del 12 Grupo de Fuerzas Aéreas, en Granada.

Don Juan Antonio Sánchez Jiménez, de la Base Aérea de Granada, en Granada.

Don Francisco Sánchez Ruiz, de la Base Aérea de Los Llanos, en Linares (Jaén).

Don Joaquín Morifigo Manzano, de la Base Aérea de Matabacán, en Salamanca.

MECANICOS DE TRANSMISIONES (C. E.)**Brigadas**

Don Ramón Suárez Menéndez, del Primer Grupo de Transmisiones del E. del Aire, en Madrid.

AUXILIARES DE FOTOGRAFIA Y CARTOGRAFIA (C. E.)**Brigadas**

Don Francisco José Cuchi de la Cuesta, del Alto Estado Mayor, en Madrid.

Don Pedro Castaño Pacheco, de «En comisión» en el 11 Grupo de Fuerzas Aéreas, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Don Alberto Bartolomé Mesa Magdalena, del 12 Grupo de Fuerzas Aéreas, en Granada.

Don Manuel Espinosa Clemente, del 5.º Grupo de Fuerzas Aéreas, en Barcelona.

Don Apolinar Gallardo Guidet, del Estado Mayor de la Z. A. de Marruecos, en Tetuán (Marruecos).

INFORMADORES DE METEOROLOGIA ANTIAERONAUTICA (C. E.)**Brigadas**

Don Francisco López García, de los Servicios Regionales, de la R. A. Central, en Madrid.

Don Rafael Nadal Comas, de los Servicios Regionales de la Z. A. de Baleares, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Juan Sánchez de Tena, de la Base Aérea de Taulima, en Las Palmas de Gran Canaria.

MECANICOS CONDUCTORES (C. E.)**Brigadas**

Don Fernando Herranz Gálvez, de la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Aire, en Madrid.

Don Gumersindo Novoa Martínez, de la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Aire, en Madrid.

Don Julio Juárez Villanueva, de la Base Aérea de Badajoz, en Madrid.

Don Eduardo Ramos Castellón, de la Base Aérea de Alcantarilla, en Betniam (Murcia).

Don José Flores Montero, de Disponible forzoso en la R. A. Central, en Salamanca.

Don Pedro Alfonso Royo Aguado, de la Base Aérea de Valenzuela, en Arnedo (Logroño).

Sargentos

Don Manuel Cerezales Mauriz, de la 71 Unidad de Automovilismo, en Palma de Mallorca.

AUXILIARES DE FARMACIA (C. E.)**Brigadas**

Don Santos Paniagua Llorente, del Primer Grupo de Farmacia del Ejército del Aire, en Madrid.

AUXILIARES ENFERMEROS DE SANIDAD (C. E.)**Brigadas**

Don José Cousiño y la Parra, del Alto Estado Mayor, en Madrid.

Don Miguel Carretero Báez y de Aguilera, de la Base Aérea de Tablada, en Sevilla.

Don Luis Romero Pan, de la Base Aérea de Tablada, en Sevilla.

CONDUCTORES (C. E.)**Brigadas**

Don Pedro Foncuberta de Prados, del 4.º Escuadrón de Automovilismo, en Barcelona.

Don Juan Vázquez Tenreiro, de Disponible forzoso en la R. A. Atlántica, en Fene (La Coruña).

Sargentos

Don Fernando Arribas Pérez, del 31 Grupo de Fuerzas Aéreas, en Madrid.

Don José Benito Despis, del Primer Escuadrón de Automovilismo, en Madrid.

Don Cástor Ovilo Benito, del Primer Escuadrón de Automovilismo, en Villaverde de Iscar (Segovia).

Don Cesáreo de Grado Barbero, del Quinto Escuadrón de Automovilismo, en Santander.

ESCRIBIENTES (C. E.)**Sargentos**

Don Juan Enríquez González, del Centro de Reclutamiento y Movilización de la R. A. Atlántica, en Valladolid. Madrid, 29 de abril de 1953.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se aclara el contenido de la Ley de 15 de julio de 1952.

Excmos. Sres.: Publicada y puesta en vigor la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, viene observándose que alguno de los Organismos por ella afectados en cuanto a la reserva legal de plazas ha interpretado erróneamente su contenido, tratando de retirar algunas veces las vacantes ofrecidas a la Junta Calificadora para Destinos Civiles, después de haber sido puestas a su disposición para ser cubiertas por el personal en favor del cual se dictó la mencionada Ley, dando lugar con su proceder a graves perjuicios para el desarrollo de la función que a dicha Junta le está encomendada, al tener que emplear un tiempo excesivo en la tramitación y resolución de los concursos que anuncia, perjuicio que se extiende a los interesados al verse privados de las vacantes que con arreglo a la Ley les hubiera correspondido.

Para evitar toda clase de dudas que puedan surgir en relación con este punto y con el fin de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo y cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones concedidas en la sexta disposición final, ha tenido a bien disponer:

Los Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Empresas Estatales y Paraestatales, Organización del Movimiento y Sindical y, en general, cuantas Corporaciones o Entidades vienen obligadas por la Ley a la reserva en favor de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, de vacantes de destinos o empleos que en ellos se produzcan, en los porcentajes que señala el artículo tercero de la citada Ley, tomarán las medidas oportunas para que las ofertas de vacantes que hagan se consideren firmes, entendiéndose que una vez comunicadas a la citada Junta no podrán, cualquiera que sea la razón que aleguen, ser cubiertas por personal distinto de los aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles.

Cuando por aplicación de los respectivos Reglamentos algún funcionario de los Organismos afectados tuviera derecho a cambiar de la situación de excedencia u otra análoga y reingresar en el servicio activo, deberá entenderse que este derecho no puede afectar a las vacantes que con

anterioridad a la fecha en que se acordase el reingreso fueran puestas a disposición de la Junta Calificadora.

Si por razones económicas o de otra índole algún Organismo tuviera que proceder a la amortización de vacantes, tendrá en cuenta que tal amortización no puede llevarla a efecto en las que con anterioridad haya puesto a disposición de la Junta, las cuales han de ser cubiertas, necesariamente, con personal de los declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se aclara el contenido de la Ley de 15 de julio de 1952.

Excmos. Sres.: Publicada y puesta en vigor la Ley de 15 de julio de 1952, viene observándose que, por parte de las Clases de Tropa en favor de las cuales se establece el 15 por 100 de los destinos de carácter Subalterno, después de haber solicitado un destino y aún con posterioridad a su adjudicación, se cursan escritos o instancias dirigidos a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, en los que se solicita la anulación de su petición o se renuncia al destino adjudicado. Como este proceder perjudica notoriamente no sólo al desarrollo de la función que tiene asignada la Junta, sino también a los intereses del servicio general, por no cubrirse una vacante que fué anunciada en virtud de esta necesidad, y a los intereses de tercero al no poder obtener un destino que fué adjudicado a otro con mejor derecho, pero que, posteriormente, renunció a él, se hace preciso dictar normas a las que han de ajustarse estas modificaciones y las que se produzcan por razón de licenciamiento, salvando con ellas los efectos que una interpretación rígida de la Ley llevaría consigo para aquéllos que, sin duda por ignorancia, han pedido anulación y renuncia en el concurso número 2 anunciado y resuelto por esta Presidencia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le concede la sexta disposición final de la Ley de 15 de julio de 1952, ha tenido a bien disponer:

1.º Las peticiones formuladas por las Clases de Tropa a que se refiere el capítulo segundo de la Ley citada, sobre anulación o modificación de su papeleta, en solicitud de un destino, únicamente tendrá efecto si ella tiene entrada en la Junta Calificadora de Destinos Civiles, dentro del plazo legal de admisión de instancias que en cada concurso se señale.

2.º Si con posterioridad a la fecha en que se cierre el plazo de admisión de instancias de un concurso se recibiera alguna petición formulada por parte del personal indicado, solicitando por ella la anulación de la papeleta de destino, o si después de haberle sido adjudicado alguno de éstos renunciare a él, la Junta Calificadora podrá admitir tal anulación o renuncia; pero el interesado pierde todo derecho a poder solicitar destino y acogerse a los beneficios que el capítulo segundo de la mencionada Ley establece para las Clases de Tropa.

3.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, las Clases de Tropa que hayan solicitado y obtenido un destino de los correspondientes al concurso núm. 2, anunciado por esta Presidencia, al cual hayan renunciado con posterioridad, no se les privará del derecho de pedir en lo sucesivo, pudiendo hacerlo, como si tal renuncia no hubiera existido.

4.º Cuando alguno de los individuos de las Clases de Tropa a que se refiere esta Orden fuere licenciado, por cualquier causa, después de haber solicitado algún destino, de los anunciados a concurso por esta Presidencia, quedará sin derecho a poder obtener ninguno de los destinos pedidos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1953 por la que se nombran cuatro Vocales de la Comisión de Juristas de Cataluña, encargada de llevar a efecto el estudio y ordenamiento de las Instituciones de Derecho foral catalán.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de febrero de 1948 fué designada la Comisión de Juristas de Cataluña, encargada de llevar a efecto el estudio y ordenamiento de las Instituciones de Derecho foral catalán.

Existiendo actualmente en la citada Comisión cuatro vacantes de Vocales por fallecimiento de sus titulares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para sustituirlos a don José María Pi y Suñer, don Ramón María Roca Sastre, don Juan Maluquer Rosés, y don José María Pou de Avilés.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Leandro Henche García, que sirve como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Leandro Henche García, que sirve como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, siéndole de abono en la Carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Miguel Ibáñez y García de Velasco, que sirve como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Miguel Ibáñez y García de Velasco, que desempeña como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria, siéndole de abono en la Carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías que igualmente se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los méritos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas

Don Eugenio Berrocal Moreno, por promoción de don José Lobit Fernández, que la servía; antigüedad de 12 de febrero de 1953.

Don Eulogio Quintanilla Justo, por baja en el Escalafón de don Emiliano Fernández Carrasco, que la servía; antigüedad de 6 de marzo de 1953.

Don Juan Gómez Borrego, por promoción de don Ignacio Quintana San Martín, que la servía; antigüedad de 13 de marzo de 1953.

Don José Sancho Moor, por promoción de don José Cabello Mena, que la servía; antigüedad de 22 de marzo de 1953.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas

Don Julián Alonso Martín-Blas, por promoción de don Eugenio Berrocal Moreno, que la servía; antigüedad de 12 de febrero de 1953.

Don Rafael Lorente Roldán, por promoción de don Eulogio Quintanilla Justo, que la servía; antigüedad de 6 de marzo de 1953.

Don Sixto Martínez Uña, por promoción de don Juan Gómez Borrero, que la servía; antigüedad de 3 de marzo de 1953.

Don Valentin Larrea Angulo, por pase a la excedencia voluntaria de don Francisco Collado Merino, que la servía; antigüedad de 18 de marzo de 1953.

Don José Riera Tur, por promoción de don Sancho Moor, que la servía; antigüedad de 22 de marzo de 1953.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, «en activo», y sueldo anual de diez mil ochenta pesetas

Don Fabriciano de Lucas Ríos, por promoción de don Julián Alonso Martín-Blas, que la servía; antigüedad de 12 de febrero de 1953.

Don Félix Salado Gangoso, por promoción de don Rafael Lorente Roldán, que la servía; antigüedad de 6 de marzo de 1953.

Don Luis Pacheco Conde, por promoción de don Sixto Martínez Uña, que la servía; antigüedad de 13 de marzo de 1953.

Don Nemesio Gil García-Iniguez, por promoción de don Valentín Larrea Angulo, que la servía; antigüedad de 18 de marzo de 1953.

Don Diego Robles Mas, por promoción de don José Riera Tur, que la servía; antigüedad de 22 de marzo de 1953.

Don Fernando Méndez Rodríguez, por pase a la excedencia voluntaria de don José Luis Valdés, que la servía; antigüedad de 25 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, a los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada, por V. I., como consecuencia de la Orden ministerial de fecha 23 de febrero del próximo pasado, para la provisión de una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con carácter «provisional», a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y antigüedades que se detallan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el traslado de los mismos donde las necesidades del servicio lo requieran. La propiedad en los respectivos empleos será obtenida por los interesados, una vez que éstos hayan cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Turno de méritos

Don José Lobit Fernández, por fallecimiento de don Bernardo de Viguri Díaz, que la servía; antigüedad de 12 de febrero de 1953.

Turno de antigüedad

Don Ignacio Quitana San Martín, por fallecimiento de don José Romero Cano, que la servía; antigüedad de 13 de marzo de 1953.

Don José Cabello Mená, por promoción de don Blas Torrecillas Bravo, que la servía; antigüedad de 22 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de marzo próximo pasado, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas, se dispuso que el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas, que, según antecedentes existentes en este Centro, figuraba como Inspector Subjefe de la Policía Internacional de Tánger y en la situación de excedente forzoso en su Cuerpo, pasase a la de disponible forzoso en las condiciones que el Decreto de 14 de octubre de 1942 establecía, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación.

El señor Cónsul general de España en Tánger, al tratar de adoptar la determinación correspondiente con respecto a la citada Orden y funcionario de referencia, comunica en escrito número 1.095, de 16 del actual, que el Agente señor Manrique Arribas no presta en la actualidad servicio como Inspector Subjefe de la Policía Internacional de aquella población, ya que en la misma causó baja voluntaria por haber obtenido un empleo en la Secretaría de Obras Publicas de la Administración Internacional.

En su vista, he dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas de que antes se hace mérito, dejar sin efecto la Orden de 18 de marzo que al principio se indica, reintegrando al mencionado Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas a la situación de excedente forzoso, en que se encontraba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.—Por delegación, el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Mecánica» de la Escuela de Trabajo de Cuenca, a don Andrés Muñoz Saera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica» vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Andrés Muñoz Saera, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Cuenca;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Andrés Muñoz Saera Maestro de Taller de «Mecánica» de la Escuela de Trabajo de Cuenca con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base correspondiente de las de convocatoria y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Maestro de Taller de «Carpintería», en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, de la Escuela de Trabajo de Cuenca a don Cecilio Hidalgo Saiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería», vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Cecilio Hidalgo Saiz, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Cuenca;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cecilio Hidalgo Saiz Maestro de Taller de «Carpintería» de la Escuela de Trabajo de Cuenca, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base correspondiente de las de convocatoria y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería», en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca, a don Juan Ruiz Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería», vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Juan Ruiz Muñoz, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Cuenca;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Ruiz Muñoz Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería» de la Escuela de Trabajo de Cuenca, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base correspondiente de las de convocatoria y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se autoriza la publicación del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo establecido por Decreto de 7 de noviembre de 1952;

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la publicación del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, confeccionado por la Dirección General de Enseñanza Media en primero de enero del año actual en el «Boletín Oficial» del Ministerio, y dar un plazo de treinta días naturales, a partir del de su publicación, para formular ante la Dirección General, con las pruebas respectivas, las alegaciones o reclamaciones a que se crea tener derecho los catedráticos interesados, antes de ser declarado definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Gramática y Redacción» de la Escuela de Trabajo de Cuenca a don Miguel Ortí Calvo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Gramática y Redacción» vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Miguel Ortí Calvo, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Cuenca;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Ortí Calvo Profesor de «Gramática y Redacción» de la Escuela de Trabajo de Cuenca, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base correspondiente a las de convocatoria, y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Ciencias Físico-Químicas» de la Escuela de Trabajo de Cáceres a don Raimundo Rodríguez Rebollo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Ciencias Físico-Químicas» vacante en la Escuela de Trabajo de Cáceres;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Raimundo Rodríguez Rebollo, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres;

Considerando que en la tramitación del

concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Raimundo Rodríguez Rebollo Profesor de «Ciencias Físico-Químicas» de la Escuela de Trabajo de Cáceres, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base octava de las de convocatoria y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Auxiliar de «Dibujo Industrial» de la Escuela de Trabajo de Cáceres a don Lucas Burgos Capdevielle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo Industrial» vacante en la Escuela de Trabajo de Cáceres;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Lucas Burgos Capdevielle, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres.

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondientes y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Lucas Burgos Capdevielle Auxiliar de «Dibujo Industrial» de la Escuela de Trabajo de Cáceres, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base octava de las de convocatoria, y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real

Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro del Taller Mecánico de la Escuela de Trabajo de Las Palmas a don Manuel Fontes Cabrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro del Taller Mecánico vacante en la Escuela de Trabajo de Las Palmas;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de diciembre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Manuel Fontes Cabrera, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Las Palmas;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Fontes Cabrera Maestro del Taller Mecánico de la Escuela de Trabajo de Las Palmas, con la remuneración anual de tres mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base primera de las de convocatoria, y teniendo el nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Vidal Elguea Salazar.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. y Revco. Sr. Obispo de la Diócesis de Alava,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza

Media y Profesional de Laguardia a don Vidal Elguea Salazar.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Alava, en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanza en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María del Azogue, en Betanzos (La Coruña), monumento nacional, importante pesetas 49.998,97.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María del Azogue, en Betanzos (La Coruña), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Ponz Sorolla, importante 49.998,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la fachada de la Iglesia, sustituyendo los sillares destruidos, así como el muro de la espadaña; reparación de cubiertas en la Capilla Mayor y absides laterales, aprovechando parte importante de la teja existente;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.998,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.264 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.770,04 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 531,01 pesetas; a premio de pagaduría, 186,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863,20 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.384,40 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1926;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 24 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el ca-

pítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Enrique Arechalde y Ungo de Velasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Enrique Arechalde y Ungo de Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.—P. D., Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Gerardo Samaniego Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Gerardo Samaniego Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Anuncio y anexos relativos a la entrada en vigor de los anejos 7 y 9 del Convenio Internacional de 23 de noviembre de 1933 sobre transporte de Mercancías por Ferrocarril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio Internacional de 23 de noviembre de 1933, relativo al Transporte de Mercancías por Ferrocarril (C. I. M.), completado por el Convenio adicional de 13 de mayo de 1950 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 350, de 15 de diciembre de 1952), y con referencia a sus párrafos

cuatro y cinco, han entrado en vigor, a partir de primero de enero de 1953 los anejos siete y nueve al mencionado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertándose a continuación el texto certificado de los mismos.

Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Subsecretario, Emilio de Navasqués.

ANEJO VII

al Convenio Internacional sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.) de 23 de noviembre de 1933

REGLAMENTO INTERNACIONAL REFERENTE AL TRANSPORTE DE VAGONES DE PARTICULARES (R. I. P.)

(En vigor desde 1 de enero de 1953).

ARTICULO PRIMERO

Objeto y alcance del Reglamento

§ 1. El presente Reglamento se aplicará a todos los transportes de vagones de particulares, vacíos o cargados, admitidos al servicio internacional, conforme a las disposiciones del artículo segundo y entregados al transporte en las condiciones del «Convenio internacional sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.)».

§ 2. A falta de disposiciones especiales en el presente Reglamento serán aplicables a los transportes señalados en el párrafo 1 las prescripciones del C. I. M.

ARTICULO SEGUNDO

Admisión de vagones al servicio internacional

Para ser admitidos en el servicio internacional, los vagones deberán estar matriculados a nombre de un particular (persona física u otro sujeto de derecho) por un ferrocarril sometido al C. I. M. y hallarse provistos por dicho ferrocarril de la marca distintiva P.

Al susodicho particular, cuyo nombre deberá estar inscrito en el vagón, se le denomina «titular» en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO

Empleo de los vagones

El expedidor no podrá emplear el vagón más que para el transporte de aquellas mercancías para las que es apropiado, según el contrato de matriculación. El expedidor será el único responsable de las consecuencias que puedan resultar de la no observancia de esta disposición.

ARTICULO CUARTO

Instalaciones y aparatos especiales

Si el vagón está provisto de vagones especiales (aparatos refrigeradores, depósitos de agua, mecanismos, etc.) incumbirá al expedidor asegurar o hacer asegurar sus servicios. Esta obligación pasará al destinatario desde el momento en que haga valer sus derechos conforme al artículo 16 del C. I. M.

ARTICULO QUINTO

Condiciones de aceptación al transporte

§ 1. El derecho de entregar un vagón al transporte pertenece al titular.

Cualquier otro expedidor de un vagón, vacío o cargado, deberá entregar a la estación de partida, al mismo tiempo que la carta de porte, una autorización del titular.

Esta autorización no se exigirá si dicho expedidor ha sido el destinatario del vagón en el transporte precedente y si antes de la entrega de la carta de porte la estación no ha recibido del titular, por carta

certificada, prohibición de expedir el vagón sin su autorización.

§ 2. Salvo orden en contrario del titular, el ferrocarril estará autorizado a devolver de oficio a su estación de origen, a expensas del titular, con una carta de porte establecida a nombre y dirección de este último:

— Cualquier vagón que llegue vacío, cuyo cargue no hubiese comenzado dentro de los quince días, contados desde su puesta a disposición.

— Cualquier vagón que llegue cargado y que dentro de los ocho días, contados desde el término de su descarga, no haya sido objeto de una nueva expedición.

Si no hace uso de esta facultad, el ferrocarril deberá avisar al titular a la expiración de los plazos fijados anteriormente sobre la situación de su vagón; en este caso, la devolución de oficio del vagón no podrá efectuarse en los ocho días siguientes al del envío del aviso al titular.

Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán ni a los vagones que se encuentren en el país de la red en que están matriculados ni a los vagones que se hallen en apartaderos particulares.

§ 3. El arrendatario cuyo nombre esté inscrito en el vagón con el consentimiento del ferrocarril en el que está matriculado, queda, en lo que concierne al ejercicio de las disposiciones previstas en el presente artículo, subrogado, de pleno derecho, al titular.

ARTICULO SEXTO

Indicaciones en la carta de porte

§ 1. Además de las indicaciones previstas por el C. I. M., el expedidor deberá inscribir en la carta de porte las siguientes:

a) Si se trata de un vagón vacío: en la columna «Denominación de la mercancía», la mención «Vagón de particular, vacío»; debiendo indicarse bajo el epígrafe «Vagones» las características del vagón.

b) Si se trata de un vagón cargado: en la columna «Denominación de la mercancía», y a continuación de la naturaleza de ésta, las palabras «Cargado en vagón de particular»; debiendo indicarse bajo el epígrafe «Vagones» las características del vagón.

§ 2. Si el expedidor de un vagón vacío desea obtener una garantía suplementaria del plazo de entrega, conforme a las disposiciones del artículo 12, deberá inscribir en la casilla «Declaración para el cumplimiento de...» la mención «Garantía suplementaria del plazo de entrega».

ARTICULO SEPTIMO

Reembolsos y desembolsos

§ 1. Los envíos de vagones vacíos no podrán gravarse con reembolsos ni desembolsos.

§ 2. Los transportes de vagones cargados no podrán gravarse con un reembolso superior al valor de la mercancía cargada.

ARTICULO OCTAVO

Declaración de interés a la entrega

§ 1. No se admitirá la declaración de interés a la entrega para los envíos de vagones vacíos.

§ 2. La declaración de interés a la entrega para el transporte de un vagón cargado no producirá efecto más que en lo relativo a la mercancía cargada.

ARTICULO NOVENO

Suspensión del plazo de entrega

§ 1. El plazo de entrega quedará en suspenso no solamente en los casos previstos en el artículo 11, § 7, del C. I. M., sino también durante toda interrupción

del transporte ocasionada por una avería del vagón a menos que el ferrocarril sea el responsable de esta avería, según los términos del artículo 13.

§ 2. Cuando la mercancía cargada en un vagón averiado es transbordada a otro vagón, el plazo comienza de nuevo a correr para la mercancía, a partir del momento en que, una vez realizado el transbordo, pueda volver a ponerse en circulación.

ARTICULO DIEZ

Comprobación de una avería del vagón o de pérdida de piezas

§ 1. Cuando una avería del vagón o una pérdida de piezas se descubra o se presuma por el ferrocarril o se alegue por el derechohabiente, el ferrocarril deberá formalizar, conforme a las disposiciones del artículo 43 del C. I. M. un acta en la que conste la naturaleza de la avería o de la pérdida y, en lo posible, sus causas y el momento en el que se produjo.

Este acta deberá enviarse sin demora al ferrocarril en el que esté matriculado el vagón.

§ 2. Si el vagón está cargado deberá formalizarse acta por separado, si el caso lo requiere, para la mercancía, conforme a las disposiciones del artículo 43 del C. I. M.

ARTICULO ONCE

Avería de un vagón que impida la continuación del transporte

§ 1. En caso de avería que impida la continuación del transporte de un vagón expedido vacío o que no permita su cargue, la estación que comprobó la avería pedirá sin demora y directamente, por telegrama, instrucciones al expedidor. Si éste no es, al mismo tiempo, el titular, se enviará a este último una copia del telegrama a título de información.

A falta de instrucciones del expedidor en un plazo de ocho días, a partir de la fecha del envío del telegrama, el ferrocarril estará autorizado, después de haber puesto el vagón en disposición de circular en vacío, a devolverlo de oficio a su estación de origen con una carta de porte extendida a nombre y dirección del titular. Las causas de la devolución deberán consignarse en la carta de porte, en la columna «Denominación de la mercancía».

Los gastos de transporte y los demás gastos ocasionados hasta la estación en la que el vagón ha sido detenido; los de envío del aviso al expedidor y, eventualmente, al titular, así como aquellos que resulten de la ejecución de las instrucciones del expedidor o del envío de oficio del vagón a su estación de origen gravarán la expedición.

§ 2. En caso de avería que impida la continuación del transporte de un vagón cargado, y si es necesaria su descarga, las disposiciones del § 1 se aplicarán al vagón descargado.

§ 3. El ferrocarril podrá efectuar por su propia cuenta, sin necesidad de pedir instrucciones, las reparaciones de poca importancia que se precisen para la continuación del transporte de un vagón vacío o cargado.

§ 4. El arrendatario cuyo nombre esté inscrito en el vagón con el consentimiento del ferrocarril en el que está matriculado, debe llevar igual redacción que el § 3, al principio de la página 3.

ARTICULO DOCE

Importe de la indemnización en caso de rebasarse el plazo de entrega

§ 1. Si el ferrocarril es responsable de que se rebase el plazo de entrega de un vagón vacío o cargado, estará obligado a pagar al derechohabiente una indemnización a tanto alzado de dos francos por

día indivisible de retraso, independientemente de la indemnización que en su caso corresponda al rebasarse el plazo de entrega de la mercancía cargada.

§ 2. El expedidor de un vagón vacío podrá solicitar una garantía suplementaria del plazo de entrega. Se percibirá por ello la tasa de un (1) franco por fracción indivisible de 100 kilómetros, con un mínimo de 10 francos. En este caso la indemnización a tanto alzado se elevará a cuatro francos por día, pero el importe de la indemnización que se pague no podrá ser inferior a la tasa percibida por la garantía suplementaria.

§ 3. Si el hecho de rebasarse el plazo de entrega tiene por causa el dolo o alguna falta grave imputable al ferrocarril, el importe de la indemnización a tanto alzado se elevará a cuatro francos por día.

ARTICULO TRECE

Responsabilidad del ferrocarril en caso de pérdida o avería del vagón o de sus piezas

§ 1. En caso de pérdida o avería del vagón o de sus piezas, que haya tenido lugar entre la aceptación al transporte y la entrega, será responsable el ferrocarril si o prueba que el daño no se ha producido por su culpa.

§ 2. En caso de pérdida de un vagón, la indemnización se limitará al valor de éste; los elementos para la valoración se hallarán determinados en el contrato de matriculación.

En caso de avería, la indemnización se calculará con arreglo a las disposiciones previstas en el contrato de matriculación.

§ 3. En caso de pérdida o avería de accesorios amovibles, el ferrocarril sólo será responsable cuando estos accesorios estén inscritos a ambos lados del vagón. El ferrocarril no asumirá ninguna responsabilidad por la pérdida o avería de utensilios amovibles.

§ 4. El ferrocarril no será responsable de los daños ocasionados a los recipientes de gres, vidrio, barro cocido, etc., si estos daños no se relacionaren con otra avería del vagón que estuviere a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que preceden.

A menos que el derechohabiente pruebe que los daños han sido causados por culpa del ferrocarril, no será éste responsable de los daños que sufran los recipientes con revestimientos interiores (esmalte, ebonita, etc.) a no ser que el recipiente presente signos externos de averías de las que el ferrocarril deba responder, de acuerdo con las disposiciones que preceden.

§ 5. El titular estará subrogado, de pleno derecho, al expedidor o al destinatario en lo que se refiere al derecho de indemnización. Las reclamaciones administrativas solamente podrán ser dirigidas al ferrocarril matriculador, y las acciones no podrán ser ejercidas sino contra éste, subrogada a su vez, de pleno derecho, al ferrocarril responsable.

ARTICULO CATORCE

Presunción de pérdida de un vagón. Caso en que se vuelve a encontrar

§ 1. El vagón se considerará perdido cuando no pueda ponerse a la disposición del destinatario dentro de los seis meses que sigan a la expiración del plazo de entrega.

Este plazo se aumentará en la duración de paralización del vagón por cualquier causa no imputable al ferrocarril o por avería.

§ 2. Si el vagón que se consideró perdido vuelve a encontrarse después de pagada la indemnización, el titular podrá

exigir, dentro del plazo de seis meses, a contar de la recepción del aviso del ferrocarril matriculador, comunicándole el hallazgo del vagón, que éste le sea entregado, sin gastos, en la estación de origen, previa la devolución de la indemnización.

ANEJO IX

al Convenio Internacional sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.), de 23 de noviembre de 1933

REGLAMENTO INTERNACIONAL RELATIVO AL TRANSPORTE DE CONTAINERS

(RICO)

(Vigente desde 1 de enero de 1953)

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

ARTICULO PRIMERO

Objeto y alcance del Reglamento

§ 1. El presente Reglamento se aplica a los transportes de containers propiedad del ferrocarril o propiedad de particulares (persona física u otro sujeto de derecho) que, aceptados por el ferrocarril se entreguen al transporte en las condiciones del «Convenio Internacional sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (CIM)» a reserva de que responda a las prescripciones intergubernamentales en vigor para los transportes por ferrocarril o para los transportes que comprendan un recorrido ferroviario.

§ 2. Se considerarán como containers, a los efectos del presente Reglamento, los recipientes (cajas, cades, cisternas, etc.) construidos a fin de facilitar los transportes de mercancías de domicilio a domicilio bien sea por ferrocarril solamente, bien sea por transporte mixto de ferrocarril y otros medios de locomoción.

ARTICULO SEGUNDO

Disposiciones generales

§ 1. El contenido de un container únicamente podrá ser objeto de un solo contrato de transporte.

§ 2. A falta de disposiciones especiales en el presente Reglamento serán aplicables a los transportes de containers vacíos o cargados las prescripciones del CIM.

ARTICULO TERCERO

Transportes a domicilio

Para las remesas recogidas o entregadas a domicilio por el ferrocarril el contrato de transporte se ultima en el domicilio del expedidor y se termina en el del destinatario.

CAPITULO II

Containers de propiedad del ferrocarril

ARTICULO CUARTO

Suministro. Remuneración

Los containers se ponen a la disposición de los expedidores dentro del límite de las posibilidades del ferrocarril. Por la utilización de los containers podrá percibirse una remuneración cuyo importe se fijará por las tarifas o los Reglamentos,

ARTICULO QUINTO

Indicaciones en la carta de porte

Además de las indicaciones previstas por el CIM, el expedidor deberá inscribir en la carta de porte las siguientes:

a) En la columna «Dirección o marcas y números», el nombre del ferrocarril propietario del container, el número, la tara en kilogramos y la capacidad en metros cúbicos o en litros.

b) En la columna «Denominación de la mercancía», y a continuación de las indicaciones relativas a ésta, la mención «Cargada en container».

La tara de los containers no deberá comprender el peso de los dispositivos especiales interiores y amovibles que tengan carácter, ya sea de embalaje, ya sea de sujeción.

ARTICULO SEXTO

Puesta a disposición, devolución, carga y descarga

Las tarifas o los Reglamentos fijarán las condiciones en las que los containers serán puestos a disposición, el plazo en el que deberán ser devueltos, las tasas que deberán percibirse cuando este plazo no sea respetado, así como las condiciones en que deberán efectuarse las operaciones de carga y descarga.

El cargue comprende no solamente la puesta sobre vagón, sino también las operaciones accesorias, especialmente la sujeción de los containers.

ARTICULO SEPTIMO

Limpieza

El destinatario estará obligado a limpiar los containers después de la descarga. Cuando se devuelvan los containers al ferrocarril sin haber sido limpiados, éste tendrá derecho de exigir el pago de una tasa, cuyo importe se fijará en las tarifas y Reglamentos.

ARTICULO OCTAVO

Nueva utilización

Los containers que se entreguen cargados no podrán ser vueltos a utilizar por los destinatarios para nuevos transportes sino con el consentimiento del ferrocarril destinatario.

ARTICULO NOVENO

Pérdidas y averías

§ 1. Quien acepte del ferrocarril un container vacío o cargado estará obligado a comprobar el estado de este container en el momento en que se pone a su disposición. Será responsable de todos los daños que fueren comprobados en el momento de la devolución del container al ferrocarril y que no hubiesen sido señalados en el momento de la entrega, a menos que pruebe que los daños existían en el momento en que el container le fué entregado o que han resultado de circunstancias que no pudo evitar y cuyas consecuencias no pudo obviar.

§ 2. El expedidor es responsable de la pérdida o avería de un container producida durante la ejecución del contrato de transporte cuando ésta ha sido causada por él o por sus agentes.

§ 3. Cuando el container no sea devuelto dentro de los treinta días que siguen a la puesta a disposición, el ferrocarril podrá considerarlo como perdido y exigir el pago de su valor.

CAPITULO III

Containers de propiedad particular

ARTICULO DIEZ

Aceptación

Para ser admitidos al servicio internacional, los containers de propiedad particular deberán estar aceptados por un ferrocarril sometido al CIM, hallarse provistos por este ferrocarril de la marca distintiva P y responder, por lo que se refiere a su construcción y sus inscripciones, a las condiciones previstas a este efecto en el artículo 1.

ARTICULO ONCE

Dispositivos especiales

Si los containers de particulares estuvieran provistos de aparatos especiales (aparatos refrigerantes, depósitos de agua, mecanismos, etc.) incumbirá al expedidor asegurar o hacer asegurar el servicio de los mismos. Esta obligación pasará al destinatario desde el momento en que haya hecho valer sus derechos conforme al artículo 16 del CIM.

ARTICULO DOCE

Indicaciones en la carta de porte

§ 1. Para los containers cargados el expedidor deberá inscribir en la carta de porte, además de las menciones previstas por el CIM, las siguientes:

a) En la columna «Dirección o marcas y números», el nombre del ferrocarril que ha aceptado el container, el número de éste, el signo P, la tara en kilogramos y la capacidad en metros cúbicos o en litros.

b) En la columna «Denominación de la mercancía» y a continuación de las indicaciones relativas a ésta, la mención «Cargada en container».

§ 2. En el caso de los containers vacíos, el expedidor deberá inscribir en la carta de porte, además de las indicaciones previstas por el CIM, las siguientes:

a) En la columna «Dirección o marcas y números», el nombre del ferrocarril que ha aceptado el container, el número de éste y el signo P.

b) En la columna «Denominación de la mercancía», la tara en kilogramos y la indicación «Container vacío».

ARTICULO TRECE

Retorno en vacío o nueva utilización

Después de la entrega del container, y salvo acuerdos especiales, el ferrocarril no estará obligado a intervenir en la expedición del container vacío para su transporte en retorno o del container que se vuelva a utilizar cargado.

ARTICULO CATORCE

Reembolsos

Los envíos de containers vacíos no podrán gravarse con reembolsos.

ARTICULO QUINCE

Responsabilidad en caso de ser rebasado el plazo de entrega

Para la responsabilidad en el caso de que sea rebasado el plazo de entrega, los ferrocarriles podrán, independientemente de las disposiciones del CIM, y por acuerdo especial concertado con el propietario del container, prever el pago de una indemnización excepcional al propietario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1953.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
2 marzo	D. Francisco Madrigal Martínez	Auxiliar Mayor de primera clase en el Gobierno Civil de Valladolid	Excedente	Artículo 41.
4 marzo	D.ª Inocencia Cruz García López	Auxiliar Mayor de primera clase en el Ministerio.	Fallecida.	Idem.
9 marzo	D.ª Delfina Silgo Sánchez	Auxiliar de tercera clase excedente voluntaria	Badajoz	Idem y derecho de consorte.
9 marzo	D.ª Ana María Durán Gutiérrez	Auxiliar de primera clase excedente voluntaria	Auxiliar de primera clase en el Ministerio	Ant. 5-3-53.
23 marzo	D. Leopoldo Pardo Salmerón	Auxiliar Mayor de segunda clase en el Ministerio.	Auxiliar Mayor de primera clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D. Eduardo Martínez Serrano	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio.	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D. Genebrardo Baladrón Cánovas	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de La Coruña	Auxiliar mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D. Francisco González Revilla	Auxiliar Mayor de segunda clase en los Servicios Centrales del Ministerio (P. N. A.)	Auxiliar Mayor de primera clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D. Luis Alvarez Teruel	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D.ª Celia Queipo Camó	Auxiliar de primera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D. Luis Carlos Valladareños de la Cuesta	Auxiliar de segunda clase, en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, excedente forzoso	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D. José Pumar Diéguez	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Orense	Auxiliar de primera clase con el mismo destino y situación	Idem.
23 marzo	D.ª Adelina Calamita de la Rosa	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Zamora	Auxiliar de primera clase con el mismo destino	Idem.
23 marzo	D.ª Angelina Sánchez Pérez	Auxiliar de segunda clase, en los Servicios Centrales del Parque Móvil, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
			Auxiliar de segunda clase, reingresada al servicio activo, en el mismo destino.	

23 marzo	D. Alfredo González de la Guardia	Jefe de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Fallecido.	Ant. 24-3-53.
24 marzo	D. José Pérez Sanz	Auxiliar de segunda clase en los Servicios Centrales del Parque Móvil, excedente forzoso	Auxiliar de segunda clase, reintegrado al servicio activo, en el mismo destino.	Idem.
30 marzo	D. José María Abellán García y Pérez de Camino	Jefe Administración Civil de segunda clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem.
30 marzo	D. Manuel Rufianchas López Peláez	Jefe Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Jefe de Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	Idem.
30 marzo	D. Luis Salas Vaca	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio.	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem.
30 marzo	D. Honorio Gómez Ruiz	Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Navarra	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem.
30 marzo	D. José Alemany Rodríguez	Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios Centrales del Ministerio (P. N. A.)	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem.
30 marzo	D. Severino Ordiales Riestra	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Orense	Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Idem.
30 marzo	D.ª Remedios Guerrero Aroca	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio.	Excedente	Idem. Artículo 41.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Tamarite de Litera, provincias de Lérida y Huesca, a don Bernabé Lax Rebled.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Lérida y Tamarite de Litera, provincias de Lérida y Huesca, a don Bernabé Lax Rebled, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Tamarite de Litera y Lérida, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Altorricón, Estación de Tamarite y Almacellas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en el tramo de ocho kilómetros de longitud, a partir de Lérida, en dirección de Alpicat, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tamarite de Litera y Lérida.

Dos expediciones entre Lérida y Tamarite de Litera.

Dos expediciones entre Almacellas y Lérida.

Una expedición entre Lérida y Almacellas.

Una expedición entre Tamarite y Almacellas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Man», de 26 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula HU-2627, con capacidad para 38 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus marca «Hispano Sulza», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula L-4753, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus de reserva, marca «Buick», de 24 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula L-5099, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,301 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince (15) por ciento (100 en las expediciones entre los puntos extremos de la línea y en el tramo Lérida-Almacellas, y el cinco (5) por ciento (100 en las expediciones del tramo Almacellas-Tamarite de Litera).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Lérida y Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Poza de la Sal (provincias de Vizcaya, Alava y Burgos), convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Poza de la Sal (provincias de Vizcaya, Alava y Burgos), convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bilbao y Poza de la Sal, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Alonsotegi, Sodupe, Gortezuela, Arceniega, Ciella, Angulo, Quincoces de Yuso, San Llorente, Villaluenga, Río de Losa, San Pantaleón de Losa, Quintanilla La Ojada, Criales, Quintana Entrepeñas, Pedrosa, Tobalina, Oadifa-

nos, Santotis, Trespaderne, Oña, Terminón y Salas de Bureba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Observación.—En el caso de que se convalde el servicio de Arceniega a Sodupe, tendrá prioridad de explotación en el tramo entre Arceniega y Ureta sobre las demás líneas coincidentes en dicho tramo.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Bilbao y Poza de la Sal y otra expedición entre Poza de la Sal y Bilbao.

Los martes, miércoles y viernes que no sean festivos, una expedición entre Quincoces de Yuso y Trespaderne, y otra expedición entre Trespaderne y Quincoces de Yuso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Leyland», de 24 H. P. de potencia, carburante, gas-oil; matrícula BI-15568, con capacidad para 60 viajeros sentados, 45 en primera y 15 en segunda clase.

Otros dos vehículos de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión, son: en Quincoces de Yuso, un garaje capaz para seis autobuses, y en Bilbao la instalación de talleres. En Poza de la Sal y Trespaderne, garages.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 75 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), Compañía de los Ferrocarriles de La Robla y Compañía de los Ferrocarriles Santander-Bilbao, en las expediciones entre los puntos terminales (Bilbao-Poza de la Sal) un canon de coincidencia del cinco por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras

Públicas de Alava, Vizcaya y Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Las Regueras, provincia de Oviedo, a don Benjamín García Rodríguez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Las Regueras, provincia de Oviedo, a don Benjamín García Rodríguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestre, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Oviedo y Las Regueras, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Escamplero y Santullano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Las Regueras y Oviedo y otra expedición entre Oviedo y Las Regueras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus de 25 H. P. de potencia, con capacidad para 25 y 30 viajeros sentados, en clasificación única.

Las características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,382 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,060 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de la Orden ministerial de

3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un canon de concidencia del cinco (5) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Sección de Fundaciones

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de doña Leonor Félix de Morales.

Incoado ante este Ministerio expediente para nombramiento de Patrono y transmutación de la Fundación instituida en Archidona, Ayuntamiento de Archidona, provincia de Málaga, por doña Leonor Félix de Morales, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, 4.º curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente, integrada por los señores siguientes:

Don Roberto Terradas Vía.
Don Enrique Mora Gosch.
Don Luis Domenech Torres.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas de León.

Habiendo sido declarada desierta una de las plazas de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de León, cuyo concurso fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de octubre de 1950, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Ordenes de 20 de diciembre de 1943 y 26 de enero de 1944.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Minas.

La remuneración de esta plaza se efectuará con cargo a las subvenciones de la Escuela, sin que el Estado adquiera sobre eca compromiso económico alguno, de acuerdo todo ello con el párrafo tercero de la Orden de 20 de diciembre de 1943 antes citada.

Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ministerio, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para la provisión de una vacante de Profesor auxiliar en la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor auxiliar del grupo de asignaturas «Explotación» y «Derecho», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha dispuesto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid, que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificado de haber sido depurado.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un período de cinco años, prorrogables por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela de Facultativos de Belmeiz.

Terminado el período de presentación de instancias el día 31 de marzo próximo pasado para provisión, mediante concurso, de una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Belmeiz.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Admitir al expresado concurso a los aspirantes al mismo don Rafael Narváez Nieves y don Félix Serrano Cerrillo.

2.º Excluir al solicitante don Alfredo Caballero Pérez, por haber tenido entrada su instancia el 7 del actual, fuera del plazo fijado en la convocatoria.

3.º Remitir el expediente a la Subdirección del expresado Centro docente para su informe previo a la propuesta que ha ser formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo octavo, «Tecnología textil y Tisaje» de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del grupo octavo, «Tecnología Textil y Tisaje», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes admitidos definitivamente:

Don Juan Llimona Barenys.

Don José María Torrén Hugué.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo undécimo, «Tejidos de punto y Tejidos especiales de punto» de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo 11, «Tejidos de punto y Tejidos especiales de punto», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente:

Don José María Canal Antonell.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del Grupo noveno, «Hilatura, 1.º y 2.º cursos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º, Hilatura, primero y segundo cursos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa.

Esta Dirección General hace pública la

relación de aspirantes admitidos definitivamente:

Don Antonio Pey Cufiá.
Excluido por no haber presentado la documentación completa.
Don Eduardo Capdevila Cuspinera.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Media

Dando a conocer, a los efectos del plazo de reclamaciones, el lugar y las fechas en que ha sido publicado el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Esta Dirección General da a conocer que el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a que hace referencia la Orden ministerial de 11 de marzo último, ha sido publicado en los «Boletines Oficiales del Ministerio de Educación Nacional», correspondientes a los días 16, 20, 23 y 27 de los corrientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aclarando la convocatoria del concurso para la adquisición de herramientas con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 y 21 de abril último.

Esta Dirección General, a instancia de algunas casas comerciales, ha tenido a bien aclarar que si en la convocatoria del concurso para la adquisición de herramientas con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 y 21 del corriente mes de abril se exigían determinadas marcas así para las herramientas como para la maquinaria de la sección de carpintería, obedece exclusivamente al deseo de comprar máquinas o herramientas cuyas características, dentro de los precios respectivos, estén ya controladas con anterioridad y se estimen convenientes para la enseñanza en los Centros de esta clase, sin que en modo alguno suponga detrimento de cualquier otra marca comercial. Por lo que se refiere concretamente a las máquinas de carpintería integrantes del lote E, no hay inconveniente en admitir, dentro de las condiciones de la convocatoria, la presentación de modelos y pliegos de ofertas de máquinas de características iguales a las pedidas bien entendido que queda a salvo la facultad de adjudicación teniendo en cuenta la puntuación que otorgue la Comisión técnico-asesora a los modelos que se presenten, los precios respectivos y demás garantías convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-5-1953.

C. P. N. núm. 5.032, expedido en 23-4-1948

FABRICA ESPANOLA DE LAMPARAS DE CUARZO, S. A.

Fabrica de máquinas reproductoras de planos, rectificadores de corriente, etc.—Oficina y fábrica: Eraso, 13/15, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
	Unidades	Metros
Máquinas reproductoras de planos...	90	500
Rectificadores de corriente...	216	1.200
Tubos luminosos para las máquinas...	250	2.000
Válvulas rectificadoras...	400	6.000
Regeneración de lámparas de cuarzo...	200	500

C. P. N. núm. 5.033, expedido en 26-4-1948 (sustituye y anula al 4.866, expedido en 30-4-1947)

SOLER TORRENS, S. A.

Fábricas de tejidos de algodón y rayón.—Oficinas: Ronda de San Pedro, 72, Barcelona. Fábricas: Llacuna, 105, Barcelona. Cervantes, 72, Badalona (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Algodón:		
A-1...	2.400.000	2.935.680
A-94...	2.000.000	2.502.000
A-112...	890.000	1.112.000
A-113...	1.600.000	2.000.000
A-114...	1.600.000	2.000.000
A-115...	1.700.000	2.168.000
A-213...	3.200.000	3.969.840
A-264...	2.000.000	2.502.000
Azul mecánico...	1.920.000	2.418.000
Caqui sarga...	1.920.000	2.418.000
Rayón:		
Sarga forro...	185.000	237.600
Crep satén...	240.000	297.000
Crespón...	250.000	316.800
Viscosilla:		
Sargo forro...	25.000	32.000

Puede asimismo fabricar otros tejidos de algodón de características similares a los señalados, con una producción normal en tipos promedios de 2.500.000 y máxima de 3.200.000 metros.

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y destinándose todos los elementos de producción posibles a la fabricación de uno solo de los artículos consignados

C. P. N. núm. 5.034, expedido en 27-4-1948 (sustituye y anula al 4.267, expedido en 12-1-1945)

ALMELA MARCO, MANUEL

Fábrica de alpargatas y zapatillas.—Oficina y fábrica: Joaquín Costa, 132, Vall de Uxó (Castellón)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Pares	Pares
Alpargatas y zapatillas de suela de yute, cáñamo o esparto...	200.000	260.000

En año de trescientos días laborables, y jornada de ocho horas.

(Continuad.)